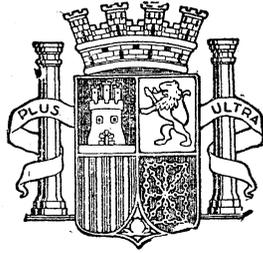


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ley relativa a la contratación de braceros en los trabajos agrícolas, y derogando el Decreto de 28 de Abril de 1931, la Ley llamada de términos municipales de 9 de Septiembre de dicho año, y el artículo 8.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de Agosto de 1932.—Página 1387.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Adolfo Silván Figueroa.—Página 1387.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Luis Armñán Odrizola, que sirve igual cargo en la de Córdoba.—Página 1387.

Otro ídem ídem de la provincia de Córdoba a D. José Gardoqui y Urdanivia.—Página 1387.

Otro disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Estado se encargue de la cartera de dicho Departamento D. Juan José Rocha García, Ministro de Marina.—Página 1387.

Otro declarando servicio público nacional la recolección de la próxima cosecha.—Páginas 1387 y 1388.

Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando Inspector general Jefe de la segunda Inspección general del Ejército al General de división D. Miguel Núñez de Prado Susbuelas, que actualmente manda la segunda División orgánica.—Página 1388.

Otro determinando los que se enten-

derán por heridos en servicios de Aeronáutica, a los efectos del artículo 10 de la Ley de 7 de Julio de 1921.—Página 1388.

Ministerio de la Gobernación

Decreto dictando las medidas, que se insertan, encaminadas al aseguramiento de la recolección de la próxima cosecha.—Páginas 1388 y 1389.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de Obras públicas para que requiera a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces a fin de que acepte la fórmula que se indica, cuya finalidad es el estudio de su actual situación económica, y creando una Comisión con las facultades que se determinan.—Páginas 1389 y 1390.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedencia a D. Eugenio Vázquez Gurdín, Registrador de la Propiedad de Santafé.—Página 1390.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo continúe en la situación de disponible, en Ciudad Real, el Comandante de Infantería D. Pedro López Guerrero Portocarrero.—Página 1390.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo la instancia que se indica de D. Manuel Egido Hernando, hermano del corneta que fué del Instituto de la Guardia civil, licenciado por inútil por demente, Pedro Egido Hernando.—Página 1390.

Otra concediendo el retiro a los Comandantes y Capitanes de la Guar-

dia civil que figuran en la relación que se publica.—Página 1390.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Profesores de término de Modelado y Vaciado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y Logroño a don Enrique Monjó Garriga y D. José Martínez Puertas, respectivamente.—Página 1390.

Otra ídem ídem de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Oviedo a don Luis Sala María y D. Enrique Bellido Miguel, respectivamente.—Página 1391.

Otra disponiendo que para la labor examinadora los Catedráticos que se mencionan se trasladen a los Centros que se indican.—Página 1391.

Otra aprobando el proyecto de obras en las Salas de Cerámica de Alcora y Retiro e instalación de vitrinas en las mismas, del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 1391.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de este Ministerio se publiquen en este periódico oficial aquellos Tribunales en que haya Catedráticos que no cuenten con el 20 por 100 de los votos emitidos por sus compañeros para figurar como Vocales propietarios y suplentes, y dando un plazo de diez días para sustituir a los Vocales de referencia.—Página 1391.

Otra concediendo a los Profesores de Dibujo dependientes de este Departamento autorización para asistir a la Asamblea que ha de celebrarse en esta capital la Asociación de Profesores titulares de Dibujo durante los días 15 al 22 de Julio próximo.—Páginas 1391 y 1392.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gra-

mática española de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas. Página 1392.

Otra disponiendo pase a la situación de excedencia voluntaria D. Juan Cuatrecasas y Arumí, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 1392.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Rafael Collado Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio.—Página 1392.

Otra ídem id. id. a D. Gerardo Salvador Marino, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento.—Página 1392.

Otra llamando la atención sobre el extremo que se indica de las Facultades, Academias y demás entidades a quienes corresponda designar o proponer Jueces para Tribunales de oposiciones a Cátedras universitarias.—Página 1392.

Otra disponiendo que D. José María Nagués y Soler continúe en el cargo que en la actualidad desempeña de Profesor de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras.—Página 1392.

Otra ídem se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1392 a 1395.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, y que por la Subsecretaría se proceda a anunciar de nuevo la provisión de la misma al turno de concurso general de traslado.—Página 1396.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Díez Sanjurjo, gire una visita de inspección a los Servicios de la Junta de Obras del puerto de Ceuta, así como a las carreteras de que la Dirección facultativa de la misma está encargada.—Página 1396.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que el Jurado mixto de Trabajo rural de Guipúzcoa quede incorporado, para efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos de San Sebastián.—Página 1396.

Otra ídem que el Jurado mixto de Obras públicas de Guadalajara quede incorporado, para efectos administrativos, al de Trabajo rural de la expresada provincia.—Página 1396.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la representación patronal del Jurado mixto de Obras públicas de Guadalajara.—Página 1396.

Otra concediendo a la Asociación patronal de Comercio e Industrias, derecho electoral para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Viajantes y Corredores de

Comercio del Jurado mixto de Comercio en general de Valladolid.—Página 1396.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Reglamento para los Guardaguías, telegrafistas autorizados a Jefes de estación, de la Compañía del Ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón.—Páginas 1396 y 1397.

Otra ídem id. id. el Reglamento de Guardafrenos de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.—Páginas 1397 y 1398.

Otra nombrando a D. Valentín de Rivas Larranz Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ceuta.—Página 1398.

Otra ídem para la plaza de Administrador del Preventorio de San Martín de Trevejo (Cáceres) a D. Carlos Herrera Orgaz, funcionario administrativo sanitario de la Dirección general de Sanidad.—Página 1398.

Otra disponiendo que D. José Merino Hompanera, Médico Jefe del Dispensario Antituberculoso de Cáceres, cese en el destino de Médico ayudante del citado Dispensario.—Página 1398.

Otra resolviendo el escrito que se indica elevado a este Departamento por la Conferencia permanente de Asociaciones de Navieros.—Páginas 1398 y 1399.

Otra disponiendo que D. José M. Ruiz Manent, Delegado de España en la LXVII reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, se encuentre en Ginebra el día 31 del mes actual, siéndole de abono las dietas que se indican.—Página 1399.

Otra resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer 35 plazas de Enfermeras Visitadoras de los Centros de Higiene Infantil.—Páginas 1399 y 1400.

Otra nombrando a doña Concepción Bermúdez-Reina y Madariaga Enfermera Visitadora para los servicios del Centro de Higiene Infantil de Madrid.—Página 1400.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Presidente de la Federación Nacional de Colegios Oficiales de Practicantes.—Página 1400.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando la celebración de una Asamblea general de los Ayudantes Industriales.—Página 1400.

Otra confiriendo los destinos de Ayudantes Industriales que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1400.

Otra convocando a examen a los Celadores de Policía minera y Delinquentes de minas para ingresar en el Cuerpo de Ayudantes de minas.—Páginas 1400 y 1401.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Rectificación a la Orden circular de esta Presidencia de 26 del actual, inserta en la GACETA del 29. Página 1401.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anuncian-

do a concurso la provisión de una plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia provincial de Huelva.—Página 1401.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Declarando admitidos a referidas oposiciones a los aspirantes que se mencionan.—Página 1401.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1401.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo se convoque un concurso de traslado para proveer las plazas de Ayudantes de Laboratorio en Vigo, y de Encargado del Vivero de experiencias del Parque de Miticultura del puerto de Barcelona.—Página 1403.

Recordando a los funcionarios del Cuerpo de Servicios marítimos procedentes de la Armada, que en manera alguna podrán presentarse en los actos oficiales o semificiales a que asistan por razón de sus cargos, vistiendo el uniforme militar del Cuerpo de su procedencia.—Página 1403.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Introduciendo las modificaciones que se insertan en la relación publicada con fecha 16 de Octubre de 1930, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de Aduanas vigente. Página 1403.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio relativo al extraviado de cupones de Deuda al 5 por 100, emisión de 1917.—Página 1403.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Anibal de Tena de las Rubias de auxilio para la industria que se determina. Página 1403.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Sixto Pescador Garcillán, Secretario que fué del Ayuntamiento de Añe (Segovia).—Página 1403.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a una Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 1403.

Disponiendo se considere variada en la forma que se indica la composición de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Institutos.—Página 1404.

Nombrando a doña Enriqueta Oliver Belenguer para el cargo de Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Andájar.—Página 1405.

Anunciando a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.—Página 1405.

Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a las permutas que se mencionan de las Maestras de Trujillo (Cáceres) y Solana de Béjar (Ávila).—Página 1405.

Recordando a los organismos oficiales dependientes de la misma y a los Maestros nacionales que las únicas denominaciones de las plazas que integran el Magisterio Nacional son, específicamente, las que se indican. —Página 1405.

Concediendo la excedencia a la Maestra doña Eduarda Teresa Brieva Ruiz y al Maestro D. Ramón Pares Sanmartí. —Página 1405.

Dirección general de Bellas Artes. —Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza. —Página 1405.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. —Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla. —Página 1406.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Hueso Macías, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña. —Página 1406.

Disponiendo se repita la votación para la designación de los dos Vocales y dos suplentes que han de formar el Tribunal de oposiciones para proveer 25 plazas de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo lineal, va-

cantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. —Página 1406.

Idem id. id. para proveer nueve plazas de Profesores auxiliares numerarios de Modelado y Vaciado, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. —Página 1406.

Academia de Bellas Artes de San Fernando. —Disponiendo que los Aspirantes a la Pensión Piquer, que se mencionan, se presenten el día 7 del próximo mes de Junio, a las siete de la tarde. —Página 1406.

OBRAS PÚBLICAS. —Dirección general de Obras Hidráulicas. —Autorizando al Ayuntamiento de Oviedo para realizar las obras del aprovechamiento de aguas que se indica. —Página 1406.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN. —Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública. —Relación de los aspirantes convocados para proveer la plaza de Médico radiólogo del Hospital Sanatorio Iturralde, y estado en que se encuentran sus documentaciones. —Página 1407.

Nombrando el Tribunal para que las Enfermeras Visitadoras que posean títulos obtenidos en Escuelas oficiales en el extranjero, puedan realizar la prueba de aptitud. —Página 1407.

AGRICULTURA. —Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. —

Rectificación a la Orden de 14 de actual (GACETA del 18) por la que se adjudicaba las obras del Pabellón Sak de incubación de la Estación Pecuaria de Santander. —Página 1408.

INDUSTRIA Y COMERCIO. —Dirección general de Minas y Combustibles. —Disponiendo que durante el próximo mes de Junio rijan los mismos precios vigentes en el corriente para la venta del plomo en barra y sus elaborados y para la compra del plomo viejo. —Página 1408.

Personal. —Anunciando hallarse vacante la plaza de Jefe del Negociado segundo de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas. —Página 1408.

COMUNICACIONES. —Dirección general de Telecomunicación. —Haciendo extensivas a los Porteros civiles que hayan prestado servicios en Telégrafos las disposiciones primera y quinta de la Orden de 22 de Marzo (GACETA del 24) por la que se convocan oposiciones para proveer cien plazas de alumnos de la Sección de Oficiales de Telégrafos de la Escuela Oficial de Telecomunicación. —Página 1408.

ANEXO ÚNICO. —BOLSA. —SUBASTAS. —ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. —ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. —EDICTOS. —CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Cuando los patronos que necesiten emplear braceros en los trabajos agrícolas no acudan a los Registros u Oficinas de colocación obrera, regulados por la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y su Reglamento de 6 de Agosto de 1932, y contraten trabajadores forasteros, habrán de hacerlo siempre a base de jornales no inferiores a los establecidos por los organismos oficiales de trabajo competentes para ello, y a falta de éstos y en defecto también de lo fijado en pactos colectivos, a los que rijan para trabajos iguales en la localidad más próxima en que tales organismos funcionen.

En el trabajo de los niños se observará lo legislado sobre el mismo.

De las denuncias por infracción de lo preceptuado en este artículo conocerán los respectivos Jurados mixtos del Trabajo rural, quedando derogados el Decreto de 28 de Abril de 1931, Ley de la República de 9 de Septiembre del propio año y el artículo 8.º de las disposiciones transitorias del Regla-

mento de 6 de Agosto de 1932, y todo cuanto resulte dispuesto en oposición a lo preceptuado en esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz ha presentado D. Adolfo Silván Figueroa.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Luis Ar-

miñán Odriozola, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a D. José Gardoqui y Urdanivia.

Dado en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Estado se encargue de la cartera del referido Departamento el Ministro de Marina, don Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Entre los diversos fines que al Estado están atribuidos, ninguno supera en el orden material al de proteger y fomentar la riqueza del país.

El exponente más auténtico de esta

riqueza se halla en el volumen e importancia de los productos de la tierra que, merced principalmente al esfuerzo del pueblo trabajador, se recolectan anualmente.

Esa recolección constituye, para el obrero, trabajo remunerador en el verano y posibilidad de sosiego en el invierno; para el patrono, recuperación del capital invertido, premio al esfuerzo realizado y estímulo para nuevas empresas; para el comerciante, base de su actividad fecunda; para el industrial, materia prima de su función transformadora; para el consumidor, normalidad en su medio de vida; para la Hacienda pública, posibilidades crediticias, y para el pueblo español, en su acepción genérica, conservación y fomento de la riqueza nacional, que es, en definitiva, base y sustento de su tranquilidad y de su vida.

Pues bien; si la recolección de la próxima cosecha, por las razones apuntadas, representa una suprema manifestación de interés público, es evidente que las tareas que integran esa recolección constituyan modalidades ejemplares de un fundamental servicio público nacional.

La declaración de este servicio público tiende, pues, a librar de daños irreparables a la economía nacional, cuya defensa pertenece a un orden superior al de los singulares intereses de patronos u obreros, correspondiendo a todos por igual reconocerla y acatarla, para que garantice a los segundos la paz de un jornal seguro, fuera de los extravíos a que puedan ser conducidos inconscientemente o maliciosamente, y para que impida toda clase de excesos egoístas por parte de los patronos que por su condición están llamados a dar ejemplo de respeto a la Ley.

Fundado en las consideraciones expuestas, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se declara servicio público nacional la recolección de la próxima cosecha.

Artículo 2.º Por los Ministerios de la Gobernación, de Trabajo, Sanidad y Previsión y Agricultura, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Inspector general, Jefe de la segunda Inspección general del Ejército, al General de división D. Miguel Núñez de Prado Susbuelas, que actualmente manda la segunda División orgánica.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A fin de evitar las dudas que sugiere la interpretación del artículo 10 de la Ley de 7 de Julio de 1921, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los efectos del artículo 10 de la Ley de 7 de Julio de 1921, se entenderá por heridos en servicio de Aeronáutica a los que sean en accidentes ocurridos durante la permanencia en el aire o en el despegue, aterrizaje o amaraje, formando parte de la tripulación del aparato o como pasajero en funciones del servicio.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Declarado por el Gobierno servicio público la recolección de la próxima cosecha, por afectar no sólo al interés de la producción, en su doble sentido patronal y obrero, sino también al de los consumidores, y, en general, a la necesaria defensa de la economía nacional, resulta obligada la adopción de aquellas medidas que mejor conduzcan al aseguramiento de tal servicio, acomodadas al estado circunstancial de alarma establecido en virtud del Decreto de 25 del mes actual.

Todo ello con objeto de prevenir, y en su caso frustrar, así los extravíos a que puedan ser conducidos los obreros que tan necesitados se hallan de la paz de un jornal seguro, como de los excesos egoístas que pudieran turbar el sentido del deber en algunos patro-

nos, llamados por su condición a dar ejemplo de respeto a la Ley.

Tales motivos y consideraciones y el obligado empeño de librar de daños irreparables a la economía nacional, cuya defensa pertenece a un orden superior a patronos y a obreros que a todos corresponde reconocer y acatar, justifican que, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Venga en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarado servicio público la recolección de la cosecha pendiente, quedan prohibidos, a tenor del párrafo diez del artículo 28 de la Ley de 28 de Julio de 1933, todos los paros o huelgas que afecten a las labores de recolección que se produzcan o intenten dentro del territorio nacional, ya resulten anunciados o no con anterioridad al día de hoy, los cuales paros o huelgas tendrán el carácter de ilegales para todos los efectos de dicha Ley.

Artículo 2.º Los patronos que infringieren en sus contratos con los obreros o en la fijación o pago de salarios alguna de las disposiciones de las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 24 de Febrero último y 18 de Mayo actual, o la Ley de 28 del propio mes corriente o paralizaren maliciosamente o con propósito de coacción o de lucro las labores de recolección, se considerarán incurso en las sanciones de la ley de Orden público—incluso las de multa, detenciones, registros y cambio de domicilio—, que les serán impuestas con todo rigor por la Autoridad gubernativa, sin perjuicio de que conozcan de las infracciones, cuando proceda, los Tribunales de Urgencia.

La cuantía de las multas que se les imponga será proporcionada a la gravedad de la falta y a la fortuna de la persona responsable.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles prohibirán o suspenderán toda clase de reuniones, manifestaciones y propagandas encaminadas de manera directa o indirecta a impedir las labores de recolección normal de las cosechas pendientes o a suscitar o mantener huelgas que las perturben.

De igual modo emplearán todas las medidas que autorizan los capítulos 2.º y 3.º de la Ley de 28 de Julio de 1933—incluso las de multa, detenciones, registros y cambios de domicilio—contra los que, por actos directos o indirectos, positivos o negativos, o por medio de propaganda, pretendiesen contribuir a la declaración o mantenimiento de huelgas o paros o incurran en cualquier infracción de la ley de Orden público o de las demás disposiciones

concordantes; todo ello sin perjuicio de la actuación, en su caso, de los Tribunales de Urgencia.

Artículo 4.º Todos los periódicos y demás impresos que se publiquen en el territorio nacional quedarán sometidos a la previa censura en cuanto afecte a los artículos, anuncios, comentarios, informaciones o propagandas que de manera directa o indirecta preparen, fomenten, exciten o auxilien huelgas o paros en los trabajos agrícolas.

Para evitarse las molestias consiguientes a lo prevenido en el párrafo anterior, los Directores de diarios y demás publicaciones periódicas podrán prescindir de someter los impresos a la previa censura siempre que dos horas antes, cuando menos, a su publicación, dirijan a la Autoridad gubernativa un oficio, debidamente autorizado por ellos, donde consignen la declaración solemne de que el periódico no contiene suelto alguno que contribuya en forma directa o indirecta al anuncio o propaganda de huelgas o paros en el campo.

Si, no obstante dicha declaración, resultasen infringidas por el periódico las disposiciones de este artículo, la Autoridad gubernativa procederá inmediatamente a imponer una multa hasta la suma de 10.000 pesetas o la suspensión del periódico, según la gravedad de la infracción.

Artículo 5.º Los Gobernadores civiles procurarán que la ejecución de todas estas medidas se ajuste a un sentido humano de justicia y de serenidad, pero empleando al propio tiempo toda la rapidez y energía que demanden el interés público.

Los propios Gobernadores civiles atenderán a que las presentes disposiciones lleguen a conocimiento de todos los pueblos de España, para lo cual obligarán a los Alcaldes a que las fijen en lugar fácilmente visible para todos los vecinos.

Asimismo velarán porque las Autoridades que de ellos dependan procedan con el mayor celo y diligencia a la denuncia y persecución de los culpables de infracciones de la ley de Orden público en relación con las presentes disposiciones, imponiendo con celeridad las sanciones máximas contra aquellas Autoridades que mostraren morosidad o infidencia en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 6.º El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en la GACETA y se aplicará mientras subsista el estado de alarma o de prevención, en la medida correspondiente a cada una de estas situaciones.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La Compañía de ferrocarriles Andaluces, por conducto de la respectiva Comisaría del Estado, se ha dirigido al Ministerio de Obras públicas haciendo patente la crítica situación que atraviesa, al extremo de no poderse enfrentar con atenciones para ella inexcusables, manifestaciones que corroboran los datos y estudios de su estado de Tesorería, según los cuales el déficit de Tesorería durante el primer cuatrimestre del año en curso supera la cifra de siete millones de pesetas.

Es tal la situación de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, que no ha podido abonar a las del Norte y M. Z. A., no obstante los requerimientos de éstas, los adeudos que por cambio de material tiene pendientes.

De la exposición de estos antecedentes se infiere la dolorosa conclusión de que tales dificultades se irán acrecentando progresivamente en términos de no poder llegar, en plazo relativamente próximo, a satisfacer las más apremiantes exigencias de la explotación de sus servicios, que, por revestir el carácter de públicos, implicarían graves daños para la economía nacional.

La angustiosa situación de la Compañía de Andaluces no puede pasar inadvertida para el Gobierno, a quien asiste el deber de remediarla; pero, de otra parte, luego de acudir en auxilio de la misma con la urgencia que el caso requiere y en tanto se estudian las medidas que definitivamente hayan de adoptarse, el Estado se halla en la inexcusable obligación de exigir las máximas garantías al tutelar, no sólo el empleo de las sumas que con carácter accidental y urgente se hayan de entregar ahora, sino también respecto a las que fueron anticipadas en respetable cuantía para invertirse en obras de compra y adquisición de material fijo y móvil por la Compañía.

A este fin y con carácter provisional ha de constituirse una Comisión que actuando por delegación expresa del Ministerio de Obras públicas en la gestión de la Compañía de ferrocarriles Andaluces cerca de su Consejo de Administración y de los elementos directivos de la misma, estudie a fondo

la situación financiera y las causas que la motivan, elevando al Gobierno en un plazo máximo de tres meses las posibles soluciones que proceda adoptar con carácter definitivo para regular las relaciones del Estado con la red ferroviaria de la Compañía mencionada.

Esta Comisión ha de estar investida de las más amplias facultades y auxiliada en sus trabajos por el personal adscrito a la Comisaría del Estado en la Compañía, cuya función interventora permanente subsiste en toda su integridad.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que requiera a la Compañía de ferrocarriles Andaluces a fin de que acepte la fórmula que a continuación se indica, cuya finalidad es el estudio de su actual situación económica, a cuyo efecto se crea una Comisión compuesta por un Presidente, que lo será el Comisario del Estado en dicha Compañía, y cuatro Vocales designados por el Ministro de Obras públicas, que intervendrá con carácter provisional la Compañía de ferrocarriles Andaluces, actuando cerca del Consejo de Administración y de los Organismos directivos de aquella, por delegación expresa del Ministro de Obras públicas, con las siguientes facultades:

a) Intervendrá la gestión económica y financiera de la Compañía a fin de lograr que los productos de la explotación se apliquen a los fines propios de ésta.

b) Asistirá con voz y voto a las reuniones de los Organismos administrativos de la Compañía.

c) Someterá al Ministerio de Obras públicas aquellas medidas urgentes que en relación con la explotación entiendan que deban ser implantadas en beneficio de aquella y del buen servicio del ferrocarril.

Artículo 2.º La Comisión que se nombre deberá realizar un estudio a fondo de la situación actual de la Compañía de ferrocarriles Andaluces y de sus probables causas, proponiendo al Gobierno en el plazo máximo de tres meses, las medidas que con carácter definitivo deberán adoptarse en relación con la red de la expresada Compañía.

Artículo 3.º Los gastos de oficina, desplazamiento de personal, etc., que el funcionamiento de la mencionada Comisión origine, serán abonados con cargo al capítulo de ~~Imprevistos~~ que

figura en la distribución del Plan de Obras de mejoras aprobado para el actual año.

Dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en la que D. Eugenio Vázquez Gundín, Registrador de la Propiedad de Santafé, de segunda clase, manifiesta concurre en él la incompatibilidad de ser Diputado a Cortes y optar por dicha representación parlamentaria,

Este Ministerio ha acordado declarar al expresado Registrador en situación de excedencia en las condiciones que establece la Ley de 8 de Abril de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de Infantería D. Pedro López Guerrero Portocarrero, que ha cesado a las órdenes del General de división D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, continúe en la situación de disponible en Ciudad Real, con arreglo al apartado A) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor General de la primera División orgánica. Señor Interventor central de Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la información testifical instruida a instancia de D. Manuel Egido Hernando, hermano del corneta que fué del Instituto de la

Guardia civil, licenciado por haber sido declarado inútil por demente, Pedro Egido Hernando, para venir en conocimiento del derecho que le asista al percibo de la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos de los alienados otorga la Orden circular del Departamento de Guerra, de 5 de Noviembre de 1920 (C. L. número 497), y que solicita el primero,

Este Ministerio, teniendo en cuenta cuanto preceptúa la Orden circular antes citada, y de acuerdo también con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto conceder el derecho a percibir la pensión de 2,50 pesetas diarias a D. Manuel Egido Hernando, Maestro Herrador, perteneciente al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con destino en el 12.º Regimiento de Artillería Ligera (Logroño), para que atienda a la manutención y cuidados de su hermano Pedro, corneta licenciado de la Guardia civil; pero estando destinada dicha pensión a la alimentación del incapacitado, será requisito previo indispensable la constante justificación de encontrarse el demente viviendo en el domicilio del hermano percceptor de la pensión y recibiendo la asistencia debida; cesando en el percibo de la misma tan pronto como se compruebe que el demente no disfruta de los beneficios que se conceden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que sea trasladada la presente Orden a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado, a los efectos que correspondan. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Comandantes y Capitanes de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, la cual comienza con D. Antonio de Toro Durio y termina con D. Pablo Incera Vidal, acogiendo al Decreto de 23 de Marzo último (GACETA núm. 84), cuyos beneficios se ampliaron por el de 23 de Abril próximo pasado (GACETA número 114), en súplica de que se les conceda el retiro con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos de los recurrentes, los cuales disfrutarán en su nueva situación el haber pasivo a que tienen derecho, según los Decretos últimamente mencionados y disposiciones posteriores complementarias, que percibirán, a partir de 1.º de Junio próximo, por las Pagadurías de la Dirección general

de la Deuda y Clases pasivas y Delegaciones de Hacienda que se indican en la indicada relación, y fijarán su residencia en los puntos que también se consignan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA Comandantes.

D. Antonio de Toro Durio, Delegación de Hacienda de Jaén, por fijar su residencia en Martos, de la misma provincia.

D. Antonio Lafuente González, Delegación de Hacienda de Málaga, por fijar su residencia en dicha capital.

Capitanes.

D. Daniel Sánchez Olachea, Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid.

D. Antonio Colina Sebastián, Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital.

D. Federico Durán Gallut, Delegación de Hacienda de Huesca, por fijar su residencia en dicha capital.

D. Antonio Fernández Rubio, Delegación de Hacienda de Albacete, por fijar su residencia en Hellín, de la misma provincia.

D. Pablo Incera Vidal, Delegación de Hacienda de Cádiz, por fijar su residencia en Jerez de la Frontera, de la misma provincia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso entre Profesores auxiliares numerarios para proveer las plazas de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en las Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y Logroño,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para la vacante de Barcelona a D. Enrique Monjó Garriga, y para la de Logroño a D. José Martínez Puertas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por existir vacante en la sección 9.ª del Escalafón y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso para proveer las plazas de Profesor de término de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Oviedo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para la vacante de Madrid a D. Luis Sala María y para la de Oviedo a D. Enrique Bellido Miguel, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por existir vacante en la sección 9.ª del Escalafón y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: El excesivo número de alumnos matriculados en algunos Institutos Nacionales, Elementales y Locales aconseja la designación de Catedráticos numerarios que colaboren en la labor examinadora, por lo que a tal fin,

Este Ministerio dispone que a los Centros que a continuación se expresan se trasladen los Catedráticos numerarios que se citan:

Al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca.—D. Luis Berzosa Alvarez, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cartagena.

Al Instituto local de Aranda de Duero.—D. Eloy García Quevedo, Catedrático de Literatura del Instituto de Burgos, y D. José Adellac García, que lo es de Matemáticas del de Segovia.

Al Instituto local de Requena.—D. Joaquín de Andrés Martínez, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Teruel, y D. Manuel Eerraondo Arregui, de Historia Natural de Albacete.

Al Instituto local de Cangas de Onís. D. Pedro González García, Catedrático de Filosofía del Instituto de Oviedo, y D. Juan González Salomón, de Matemáticas de Santander.

Al Instituto local de Antequera.—D. Juan Morán Samaniego, Catedrático de Latín del Instituto de Palencia, y D. Jaime Gálvez Muñoz, de Agricultura del de Cabra.

Al Instituto local de Ponferrada.—D. Hipólito R. Romero Flores, Catedrático de Filosofía del Instituto de León, y D. Felicísimo Albarrán Puenze, de Matemáticas del de Zamora.

Al Instituto local de Algeciras.—Don Julián Alonso Rodríguez, Catedrático

de Agricultura del Instituto de Cádiz, y D. Luis Yáñez Díaz, de Matemáticas del de Jerez.

Al Instituto elemental de Reinos.—D. Severino Rodríguez Salcedo, Catedrático de Literatura del Instituto de Palencia, y D. Orestes Cendrero Curriel, Catedrático de Historia Natural de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las salas de Cerámica de Alcora y Retiro e instalación de vitrinas en las mismas del palacio de la Biblioteca y Museos nacionales en la parte correspondiente al Museo arqueológico, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 22.485,59 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para reformar los quemadores de aceite en forma que sean apropiados para la marca "Fuel-Oil", único combustible que puede obtenerse en buenas condiciones en este momento, limpieza y pintura exterior de los radiadores, repaso de las cubiertas de los patios árabe y romano y construcción de vitrinas para las salas de Cerámica de Alcora y Retiro:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 20.619,54 pesetas que, aumentado en su 8,80 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.814,51, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 51,54 pesetas, constituye el total expresado de 22.485,59 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.ª de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delega-

do de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 22.485,59 y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 4.º, concepto 5.º, del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 29 de Marzo de 1934, para el segundo trimestre del mismo.

Madrid, 21 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Publicados por Orden de 25 de Abril último (GACETA del 28) los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Cátedras vacantes de Institutos, actualmente anunciadas, y observado posteriormente que la mayoría de ellos están integrados por Catedráticos que no obtuvieron el 20 por 100 de los votos emitidos por sus compañeros,

Este Ministerio ha resuelto que, por esa Subsecretaría, se publiquen en la GACETA DE MADRID aquellos Tribunales en que haya Catedráticos que no cuenten con dicho 20 por 100 para figurar como Vocales propietarios y suplentes del apartado D) del artículo 5.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, haciendo dicha publicación con carácter circunstanciado, a fin de que llegue a conocimiento de sus actuales componentes este extremo.

Para sustituir a los Vocales de referencia en que concurre tal circunstancia se dará un plazo de diez días para que por sus compañeros de asignatura se proceda a la segunda votación que determina el artículo del Reglamento anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los Profesores titulados de Dibujo dependientes de este Departamento, autorización para asistir a la Asamblea que ha de celebrarse en Madrid la Asociación de Profesores titulares de Dibujo, durante los días 15 al 22 del próximo mes de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado para la provisión en propiedad de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare desierto, por falta de aspirantes, y que se anuncie de nuevo su provisión al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Comunicado que ha sido por el Presidente del Patronato de la Universidad de Barcelona, el nombramiento por dicho Patronato de Profesor agregado de Patología médica de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, a favor de D. Juan Cuatrecasas y Arumi, Catedrático numerario de igual asignatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 17 de Abril próximo pasado (GACETA del 25),

Este Ministerio ha resuelto que el señor Cuatrecasas y Arumi pase a la situación de excedencia voluntaria, declarándose vacante, para su provisión reglamentaria, la expresada Cátedra de Patología médica que aquél venía desempeñando en la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Rafael Collado Rodríguez, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 22 de Febrero del corriente año y del que se posesionó el 15 de Marzo último; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Gerardo Salvador Merino, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 22 de Febrero del corriente año y del que se posesionó el día 21 de Marzo último; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de moción elevada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto llamar la atención de las Facultades, Academias y demás entidades a quienes corresponde designar o proponer Jueces para Tribunales de oposiciones a Cátedras universitarias, acerca de la necesidad de que, y conforme a lo que previene el artículo 8.º del Reglamento vigente de oposiciones a dichas Cátedras, de 25 de Junio de 1931, indiquen los méritos en que fundamenten sus propuestas; bien entendido que, de no hacerlo así, no podrán ser tomadas en consideración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Decanos de las Facultades de las

Universidades y Presidentes o Directores de las Academias y demás entidades a quienes afecta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al efecto para declarar la capacidad física e intelectual del Profesor especial de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, D. José María Nogués y Soler, y que pueda continuar en el servicio activo hasta tener veinte años de servicios abonables para su clasificación, como dispone el art. 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Teniendo en cuenta que han sido justificados cuantos extremos señala la legislación vigente al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que D. José María Nogués y Soler continúe en el cargo que en la actualidad desempeña hasta que reúna las condiciones legales para ser clasificado, y

2.º Que por el Director del Instituto se haga constar esta resolución en el título administrativo del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación:

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 12 de Mayo de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES	
				UNITARIA.	Niños	Niñas	MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	PÁRVULOS	
1	Peñascosa	Albacete	Fuenlabrada	» 2	» 4	»	1	»	»
2	Alicante	Alicante	Casco	» 2	» 2	»	»	»	»
3	Bañeres	Idem	Idem	» 2	» 2	»	»	»	»
4	Bigastro	Idem	Idem	» 2	» 1	»	»	»	»
5	Cocentaina	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
6	La Romana	Idem	La Encina	» 1	» 1	»	»	»	»
7	Villena	Idem	Las Minas (Santa Maria de Nieva)	» 1	» 1	»	»	»	»
8	Huércal-Overa	Almería	Casco	» 2	» 2	»	»	»	»
9	Tahal	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
10	Navalmoral de la Sierra	Avila	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
11	Badajoz	Badajoz	Casa de Asistencia Social	» 1	» 1	»	»	»	»
12	Puebla del Maestre	Idem	Casco	» 1	» 1	»	»	»	»
13	Cervelló	Barcelona	Idem	» 1	» 3	»	»	»	»
14	L'Hospitalet de Llobregat	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
15	Idem	Idem	La Florida	» 1	» 1	»	»	»	»
16	Piera	Idem	Casco	» 1	» 1	»	»	»	»
17	Idem	Idem	Can Canals	» 1	» 1	»	»	»	»
18	Idem	Idem	Can Creixell	» 1	» 1	»	»	»	»
19	Valle de Valdebezana	Burgos	Arnedo	» 1	» 1	»	»	»	»
20	Idem	Idem	Cabañas de Virtus	» 1	» 1	»	»	»	»
21	Villambistia	Idem	Casco	» 2	» 2	»	»	»	»
22	Cáceres	Cáceres	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
23	Cuacos	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
24	Guijo de Santa Bárbara	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
25	Algeciras	Cádiz	Los Arcos	» 1	» 1	»	»	»	»
26	Vejer de la Frontera	Idem	Barbaté	» 1	» 1	»	»	»	»
27	Cózar	Ciudad Real	Casco	» 1	» 1	»	»	»	»
28	Puente Genil	Córdoba	Puerto Alegre	» 1	» 1	»	»	»	»
29	Arteijo	Coruña (La)	Moras do Medio	» 1	» 1	»	»	»	»
30	Cedeira	Idem	Casco	» 1	» 1	»	»	»	»
31	Riveira	Idem	Vilar	» 1	» 1	»	»	»	»
32	Sada	Idem	Casco	» 1	» 1	»	»	»	»
33	Sobrado	Idem	Rivas	» 1	» 1	»	»	»	»
34	Teo	Idem	Iglesia-Calo	» 1	» 1	»	»	»	»
35	Barbalimpia	Cuenca	Hortizuela	» 1	» 1	»	»	»	»
36	Moya	Idem	Pedro Izquierdo	» 1	» 1	»	»	»	»
37	Portilla	Idem	Casco	» 1	» 1	»	»	»	»
38	Santa Maria del Campo Rus.	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
39	Almuñécar	Granada	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
40	Jun	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
41	Salobreña	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
42	El-Casar de Talamanca	Guadalajara	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
43	Cumbres de San Bartolomé.	Huelva	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
44	Albátar de Cinca	Huesca	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
45	Binaced	Idem	Valcarca	» 1	» 1	»	»	»	»
46	La Puebla de Roda	Idem	Casco	» 1	» 1	»	»	»	»
47	San Esteban de Litera	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»
48	Santalecina	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»	»

Número de orden

Número den	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE		ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
			UNIVARIAS		MIXTAS A CARGO DE		PÁRVULOS		
			Niños	Niñas	Maestro	Maestra			
49	Villanueva de Sigüenza	Huesca	Casco	1	1	1	1	»	»
50	Sabote	Jaén	Idem	1	1	1	1	»	»
51	Villanueva de la Reina	Idem	Idem	1	1	1	1	»	»
52	San Nicolás	Les Palmas	El Barrio	1	1	1	1	»	»
53	Idem	Idem	Los Espinos	1	1	1	1	»	»
54	Ponferrada	León	Fuentelesnuevas	1	1	1	1	»	»
55	Pozuelo del Páramo	Idem	Casco	1	1	1	1	»	»
56	Riáño	Idem	La Puerta	1	1	1	1	»	»
57	Arganza	Idem	San Miguel	1	1	1	1	»	»
58	Villanovón de la Valduerna	Idem	Casco	1	1	1	1	»	»
59	Alás	Lérida	Idem	1	1	1	1	»	»
60	Arlés	Idem	Garós	1	1	1	1	»	»
61	Bardens	Idem	Casco	1	1	1	1	»	»
62	Bellver	Idem	Idem	1	1	1	1	»	»
63	Idem	Idem	Oliá	1	1	1	1	»	»
64	Bellán	Idem	Mont	1	1	1	1	»	»
65	Salará	Idem	Una	1	1	1	1	»	»
66	Regonte	Lugo	Pacios	1	1	1	1	»	»
67	Sarria	Idem	Santa Maria del Villar	1	1	1	1	»	»
68	Idem	Idem	Lousadela	1	1	1	1	»	»
69	Idem	Idem	Betote	1	1	1	1	»	»
70	Saviñao	Idem	Freat	1	1	1	1	»	»
71	Idem	Idem	Rebordaos	1	1	1	1	»	»
72	Idem	Idem	Sobreda	1	1	1	1	»	»
73	Villaodrid	Idem	Vilaboa	1	1	1	1	»	»
74	Arganda	Madrid	Casco	3	1	1	1	2	»
75	Canillas	Idem	Idem	1	1	1	1	»	»
76	Hortaleza	Idem	Torremolinos (Carhuela)	1	1	1	1	»	»
77	Málaga	Málaga	Santillana	1	1	1	1	»	»
78	Vélez Málaga	Idem	Gomariz	1	1	1	1	»	»
79	Baltar	Orense	San Antonino	1	1	1	1	»	»
80	Idem	Idem	San Martín	1	1	1	1	»	»
81	Idem	Idem	Balongo	1	1	1	1	»	»
82	Cortejada	Idem	Casco	1	1	1	1	»	»
83	Ginzo de Limia	Idem	Gorgolaza	1	1	1	1	»	»
84	Idem	Idem	Guntimil	1	1	1	1	»	»
85	Idem	Idem	Parada de Faveira	1	1	1	1	»	»
86	Idem	Idem	S. Clodio	1	1	1	1	»	»
87	Leiro	Idem	Souto	1	1	1	1	»	»
88	Lobera	Idem	Tamallancos	1	1	1	1	»	»
89	Villamarín	Idem	Orbán	1	1	1	1	»	»
90	Idem	Idem	Balongo	1	1	1	1	»	»
91	Grado	Oviedo	El Lovio	1	1	1	1	»	»
92	Idem	Idem	Panicera	1	1	1	1	»	»
93	Idem	Idem	San Juan de la Lina	1	1	1	1	»	»
94	Idem	Idem	Cubia	1	1	1	1	»	»
95	Idem	Idem	San Miguel	1	1	1	1	»	»
96	Idem	Idem	Viescas	1	1	1	1	»	»
97	Illas	Idem	Valtavieso	1	1	1	1	»	»
98	Luarca	Idem	Las Felechosas	1	1	1	1	»	»
99	San Martín del Rey Aurelio	Idem	Piedralonga	1	1	1	1	»	»
100	Tineo	Idem	Idem	1	1	1	1	»	»

Número de of. del	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN		MIXTAS A CARGO DE Maestra	PÁRVULOS	OBSERVACIONES
				UNITARIAS Niños	UNITARIAS Niñas			
101	Tineo	Oviedo	Gera	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
102	Cenera de Zalima	Palencia	Villanueva del Pisuerga	»	»	1	»	»
103	Palencia	Idem	Grupo Alonso Berruguete	»	»	»	2	»
104	Idem	Idem	Idem Modesto Lafuente	»	»	»	2	»
105	Idem	Idem	Barrio de los Cuarteles	»	»	»	»	»
106	La Guardia	Pontevedra	Idem de la Marina	1	»	»	»	La de niños será de Orientación marítima.
107	Lalín	Idem	Rodis	»	»	»	»	»
108	Marín	Idem	Casco	»	»	»	1	Será Sección de la graduada de niñas.
109	Idem	Idem	Cantábrana	1	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
110	Idem	Idem	Seijo	1	»	»	»	»
111	Idem	Idem	Cadreló	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
112	Idem	Idem	Silvestre	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
113	Idem	Idem	Porteliña	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
114	Idem	Idem	Casas	»	»	1	»	»
115	Meis	Idem	Armenheta	»	»	1	»	»
116	Idem	Idem	Santo Tomé	»	»	1	»	»
117	Idem	Idem	San Martín de Meis	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
118	Idem	Idem	San Salvador	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
119	Valga	Idem	Janza	»	»	1	»	»
120	Puerto de Béjar	Salamanca	Casco	1	»	»	»	»
121	Hinojosa del Cerro	Segovia	Aldehuelas	»	»	1	»	»
122	Almóster	Tarragona	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
123	Idem	Santa Cruz de Tenerife	Idem	»	»	»	»	»
124	Idem	Idem	Erese	1	»	»	»	»
125	Calomarde	Idem	Casco	»	»	»	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
126	Espinoso del Rey	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
127	Fuensalida	Idem	Idem	»	»	»	2	»
128	Otero	Idem	Idem	»	»	»	»	»
129	Andilla	Valencia	La Pobleta	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
130	Sanzoles	Zamora	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
131	Fuentes de Ebro	Idem	Idem	2	»	»	»	»
132	Hinojós	Idem	Idem	1	»	»	»	»
133	Palma de Mallorca	Baleares	Arenal de Palma	»	»	»	1	»
134	Solana de Béjar	Avila	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
135	Medina-Sidonia	Cádiz	Casas-Viejas	1	»	»	»	»
136	Idem	Idem	San José de Malcocinado	1	»	»	»	»
137	Villarreal	Castellón	Horno de las Alquerías del Niño Perdido	»	»	»	»	»
138	Lucena del Cid	Idem	Masías Parra	1	»	»	»	»
139	Idem	Idem	Masías Costa	»	»	1	»	»
140	Idem	Idem	Masías Pedroses	»	»	1	»	»
141	Báscop	Huesca	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
142	Aibi	Lérida	Idem	1	»	»	»	»
TOTALES				62	62	32	28	= 197.

Madrid, 18 de Mayo de 1934.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Ordenes de 27 y 29 de Enero último, para ser provista en propiedad mediante concurso previo, la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, y no habiéndose presentado ningún concurrente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso y que por esa Subsecretaría se proceda a nuevo anuncio de la Cátedra de Lengua latina del Instituto anteriormente citado al turno de concurso general de traslación, que es por el que corresponde ser provista, según el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Consejero, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Díez Sanjurjo, gire una visita de inspección a los servicios de la Junta de Obras del puerto de Ceuta, así como a las carreteras de que la Dirección facultativa de la misma está encargada, e informando sobre el resultado de la misma; abonándosele por la ejecución de estos servicios las dietas que para los de su categoría señala el artículo 4.º del Reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.

P. D.,
MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Trabajo rural, de Guipúzcoa, quede incorporado, para efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos, de San Sebastián.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Obras públicas, de Guadalajara, quede incorporado, para efectos administrativos, al de Trabajo rural, de la expresada provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del Jurado mixto de Obras públicas, de Guadalajara, quede constituido de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Pedro Wandelmer Martínez, D. Felipe Jiménez, D. Juan Manuel Gayoso, D. Pablo Vellilla Canfrán, D. Valeriano Pérez Martínez y D. Victoriano Recio Esteban.

Vocales suplentes: D. José López de Nocolás, D. Gregorio Gonzalo, D. Antonio Díaz, D. Angel Santos Calvo, D. Serapio López Blas y D. Inocente Alcalde Lenillos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio, del Jurado mixto de Comercio en general, de Valladolid, a la Asociación Patronal de Comercio e Industria, de dicha capital, con 86 viajantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de

Ferrocarriles de Valencia a Villanueva de Castellón, el Reglamento para los guardaagujas telegrafistas autorizados a Jefes de estación, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Reglamento para los guardaagujas telegrafistas autorizados a Jefes de estación.

Artículo 1.º Para suplir a los Jefes de estación en las condiciones que se determinan en el presente Reglamento se nombrarán guardaagujas telegrafistas autorizados a Jefes de estación.

Artículo 2.º Los guardaagujas telegrafistas forman parte del servicio de Movimiento y están por tanto a las órdenes del Jefe de dicho servicio.

Artículo 3.º Dichos Agentes reemplazarán en sus funciones a los Jefes de las referidas estaciones durante el tiempo que fijen los turnos de servicio dispuestos por el Jefe del Movimiento, desempeñando en este caso simultáneamente los cargos de Jefes de estación y guardaagujas.

Mientras se hallen relevando a los Jefes de estación tendrán autoridad sobre los demás agentes de la estación; cuando no sustituyan a aquéllos podrán actuar como guardaagujas.

Artículo 4.º Los guardaagujas telegrafistas serán nombrados por el Director, previo examen de aptitudes.

Artículo 5.º Para ser nombrado guardaagujas telegrafista se necesitará:

1.º Ser mayor de veinte años y menor de treinta y cinco.

2.º Saber leer, escribir y conocer las cuatro reglas de aritmética.

3.º Llevar a lo menos un año de buen servicio en la Compañía o presentar las debidas garantías de aptitud para desempeñar el cargo.

4.º Conocer perfectamente todas las prescripciones de los Reglamentos de Policía de ferrocarriles, señales, circulación de los trenes, Jefes de estación, guardaagujas, el presente y todas las órdenes, avisos y circulares vigentes respecto al servicio y explotación de este ferrocarril.

Artículo 6.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, los guardaagujas telegrafistas, al igual que todos los empleados de la estación, estarán a las inmediatas órdenes del Jefe de la misma, del cual recibirán las órdenes oportunas para el servicio y estarán obligados a comunicarle todas las incidencias o pormenores que ocurran en la estación.

Artículo 7.º Los guardaagujas telegrafistas, durante la prestación de sus servicios en ausencia del Jefe de

la estación, desempeñarán el servicio telefónico en la misma forma que los Jefes de estación, siendo responsables personalmente de todos sus actos, tanto del servicio telefónico, expedición de billetes, circulación de los trenes, accionamiento de las palancas o agujas, recepción de todas las expediciones que lleguen en los trenes y su entrega a los consignatarios, ateniéndose para ello a las instrucciones del Jefe de estación.

En las estaciones de Paiporta y Picaña realizarán todas las operaciones de facturación sin restricción alguna, y en las demás estaciones donde presten servicio formalizarán las expediciones de equipajes y encargos, comestibles, perros y las mercancías de gran velocidad que hayan de expedirse en el primer tren después de su facturación.

Ayudarán también a los guardafrenos en las operaciones de carga y descarga de mercancías.

Artículo 8.º En caso de ocurrir que el Jefe de estación se viera, por cualquier causa imprevista, imposibilitado de hacer servicio, deberán reemplazarle en sus funciones, avisándosele inmediatamente al Jefe del Movimiento.

Artículo 9.º Los guardaagujas telegrafistas estarán obligados a fijar su residencia en el pueblo que les designe el Jefe del Movimiento en atención a las necesidades del servicio.

Artículo 10. Accidentalmente y por necesidades urgentes de prevenir grandes males inminentes o remediar accidentes sufridos, deberán prestar mayor trabajo u otro del acordado, siempre que los exijan las circunstancias.

Valencia, 7 de Diciembre de 1933.
A. Martínez, — Roberto Francés.—
Eduardo Catalá.—A. Villalonga.

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Jurado mixto de Trabajo de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, el proyecto de reglamento de guardafrenos, anexo al convenio colectivo de trabajo, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Proyecto de reglamento de guardafrenos, anexo al convenio colectivo de Trabajo.

Artículo 1.º El personal de trenes lo componen:

Los conductores.
Los jefes de tren (revisores); y
Los guardafrenos.

Artículo 2.º El guardafreno será el

encargado de la maniobra de los frenos, enganches y del servicio de equipajes y mercancías que conduzcan en su tren.

Artículo 3.º El guardafreno forma parte del personal de Movimiento, y a este Centro corresponde proponer, por tanto, el nombramiento, separación, premio y castigos del mismo.

Artículo 4.º El servicio de guardafreno podrá ser desempeñado por mozos autorizados o guardaagujas en caso de enfermedad o accidente del titular.

Artículo 5.º Para ser nombrado guardafreno se necesitará:

Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco. Saber leer y escribir y conocer los reglamentos y prescripciones de las señales y de circulación por vía única y el accionamiento de los frenos.

Artículo 6.º Los guardafrenos irán provistos de:

- 1.º Un banderín encarnado.
- 2.º Un banderín verde.
- 3.º Un farol de mano de señales.

Artículo 7.º Los guardafrenos, mientras los trenes se hallen dentro de las agujas de las estaciones, estarán a las órdenes de los Jefes de las mismas y fuera de las agujas a las de los jefes de tren.

Artículo 8.º No podrán ausentarse de la estación en que se halle su tren sin permiso del jefe de ésta.

Artículo 9.º Queda terminantemente prohibido:

- 1.º Llevar cartas, pliegos ni objetos que no figuren en las hojas respectivas.
- 2.º Hacer toda clase de negocios de transporte.
- 3.º Admitir en los furgones personas extrañas al servicio de los trenes.
- 4.º Conservar o encender lumbre en los furgones o garitas.
- 5.º Reunirse en un mismo furgón o garita, abandonar un freno, aunque sea momentáneamente, excepto en las estaciones donde tuvieran que auxiliar a las maniobras de dejar o tomar vagones.

Artículo 10. El guardafreno ocupará el puesto que le esté confiado, permaneciendo siempre al alcance del manubrio de su freno, y deberá hallarse atento y pronto a obedecer instantáneamente las señales y llamadas del conductor. Los agentes que infrinjan esta prescripción, no apretando los frenos, incurrirán en responsabilidad.

Artículo 11. El guardafreno guardará los mayores miramientos con los viajeros, a quienes atenderán y servirán en todo cuanto necesiten y sea compatible con las necesidades del servicio.

Artículo 12. Si por algún viajero se les hicieran observaciones, contestarán a ellas con urbanidad, haciendo comprender las disposiciones de los Reglamentos sin llegar nunca a las discusiones personales ni a la disputa.

Artículo 13. Diez minutos antes de la hora señalada para la salida de los trenes de viajeros, los guardafrenos se presentarán al Jefe de la estación para tomar órdenes. Antes de salir el tren harán los enganches de los carruajes, inspeccionarán los frenos y el estado del material, y se harán cargo de las mercancías del furgón, no admitiendo lo que no vaya facturado

y con su correspondiente documentación. Comunicará al Jefe de tren las deficiencias que observe.

Artículo 14. La entrega de los bultos a los guardafrenos se hará precisamente a la puerta del furgón, y lo mismo éstos harán la entrega en las estaciones de destino, ayudando al personal de las estaciones en las operaciones de carga y descarga.

Artículo 15. Al hacerse cargo de los bultos, los guardafrenos los reconocerán para asegurarse de su estado y acondicionamiento, haciendo las observaciones o reservas que crean necesarias, quedando desde aquel momento bajo su custodia y responsabilidad.

Artículo 16. Asimismo examinarán los guardafrenos con el mayor cuidado la documentación referente a las expediciones de todo género de que se haga cargo, a fin de asegurarse de que se halla completa y acomodada a las prescripciones reglamentarias, debiendo tener presente que, desde el momento en que se hace cargo de dicha documentación, les corresponde la responsabilidad de las faltas que pudieran ocurrir.

Artículo 17. Cuando un tren lleve más de un furgón, la mercancía se cargará en el de cola.

Artículo 18. Cuando por circunstancias del servicio tenga el guardafreno que cambiarse de tren y lleve a su cargo mercancías en el furgón, antes de abandonar éste hará entrega al Jefe del mismo y cesará su responsabilidad sobre ella, y al incorporarse al otro tren se hará cargo de la que lleve aquél.

Artículo 19. El guardafreno debe además, durante la marcha de estación a estación, clasificar los bultos, pliegos, equipajes y mercancías, a fin de tener preparadas todas las expediciones destinadas a la estación próxima y poder verificar rápidamente la entrega de ellas.

Artículo 20. Durante la marcha del tren, el guardafreno deberá ir observando con la mayor atención el estado y señales de la vía y la marcha uniforme de los carruajes, como asimismo si el conductor del tren pide frenos, con el fin de apretar el que esté a su cargo.

Artículo 21. Los guardafrenos, tan pronto como oigan las señales, deben accionar los frenos, considerándose estas señales como una orden terminante que deben cumplir con toda puntualidad.

Artículo 22. Igualmente deberán estar constantemente prevenidos para los casos de incendio de algún vehículo, rotura de enganches, etc., etc.

En cualquiera de estos casos y siempre que se le haga una señal de alto por algún agente de la vía o en las estaciones, el guardafreno transmitirá al conductor la señal de alto en la forma prescrita en el Reglamento de señales.

Artículo 23. Cuando se ejecuten maniobras de vagones en las estaciones o en un punto cualquiera de la línea o sea necesario fraccionar o subdividir un tren, se adoptarán las medidas convenientes para evitar que los vagones o parte del tren fraccionado se ponga en movimiento, bien por la acción del viento o por su propio pe-

so—si se encontrasen en pendientes—, apretando los frenos de tornillos y calzando los coches y vagones si fuese necesario.

Si los frenos no fuesen suficientes para obtener la completa parada de la parte del tren certado, los guardafrenos tratarán por todos los medios posibles de lanzar objetos a la vía con el fin de amortiguar la velocidad y ayudar a los frenos sin temor a que descarrile algún vagón.

Artículo 24. Cuando por la rotura de algún enganche se encontrase dividido algún tren, el guardafreno que se halle en la segunda parte del mismo apretará el freno y colocará inmediatamente las señales para proteger el tren.

Artículo 25. Al acercarse el tren a las estaciones donde tiene parada (400 ó 500 metros antes), los guardafrenos deben prepararse a apretar los frenos dando las vueltas necesarias, hasta rozar las zapatillas con las llantas de las ruedas de manera que puedan apretarlos a fondo a una señal del conductor.

Artículo 26. Los frenos de tornillo se maniobran por medio de la manivela o volante de que se hallan provistos.

Para apretar un freno de tornillo se da vuelta a la manivela, o volante de izquierda a derecha, teniendo cuidado de que, al apretar los frenos, no llegue a paralizar las ruedas.

Una vez apretado en la forma expresada en el párrafo anterior, no debe de dejarse de la mano la manivela hasta que el conductor pida se afloje el freno; de lo contrario podría aflojarse por sí solo.

Artículo 27. El vehículo de cola debe estar siempre provistos de un freno.

Artículo 28. En las estaciones que no hubiese mozo ni guardaaguas el guardafreno auxiliará en las operaciones de carga y descarga al personal designado al efecto.

Artículo 29. En los trenes de mercancías el personal de éstos ayudará asimismo al de las estaciones en todo lo que se refiera tanto a la carga, descarga o trasbordo de mercancías, siempre que no excedan éstas de 1.000 kilos, como a las maniobras que hubiere necesidad de ejecutar.

Artículo 30. En todos los trenes que deban ir provistos de botiquines, el guardafreno lo recogerá del jefe de Valencia y lo tendrá a su cargo hasta la terminación del servicio.

Artículo 31. En las estaciones de término el guardafreno hará el cambio del automotriz.

Artículo 32. Siempre que por necesidades del servicio, el guardafreno tenga que abandonar el furgón, se hallará al cuidado de éste el jefe del tren.

Artículo 33. Si durante la marcha de un tren se pudiese enfermo el jefe del mismo, el guardafreno hará las veces de éste, hasta la primera estación donde pedirá instrucciones.

Artículo 34. Deberán conocer también los reglamentos de guardaaguas, jefes de tren y demás órdenes que la Compañía dicte respecto al servicio de trenes, para en caso necesario poder desempeñar dichos cargos momentáneamente.

A la llegada de un tren de viajeros a la estación límite de una línea, si fuesen mercancías en el furgón, el guardafreno no deberá abandonarlo para

hacer el cambio del automotriz, interin no se presente en el furgón para hacerse cargo del mismo el jefe de la estación, factor o mozo.

Artículo 36. Los guardafrenos son ajenos a toda responsabilidad, cuando han ejecutado bien y fielmente cuantas órdenes reciban de sus jefes.

Artículo adicional.

Los guardafrenos que reúnan determinadas condiciones podrán ser autorizados a jefes de tren. Serán destinados en primer lugar al servicio de mercancías, en el que desempeñarán simultáneamente los cargos de guardafreno y jefe de tren.

Estos guardafrenos autorizados a jefes de tren, con los guardaaguas telegrafistas, serán preferidos, en igualdad de condiciones, para cubrir las vacantes que se produzcan en la categoría de revisores telegrafistas autorizados. En el caso en que por las circunstancias que concurren en aquellos agentes todas las vacantes se provean entre dicho personal, se distribuirán por orden de mérito y proporcionalmente al número de agentes que componen cada grupo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la designación del cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ceuta, y de conformidad con lo que previene el artículo 13 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Valentín de Rivas Larranz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Administrador del Preventorio de San Martín de Trevejo (Cáceres),

Este Ministerio ha tenido a bien designar para dicho cargo al funcionario administrativo-sanitario de la Dirección general de Sanidad D. Carlos Herrera Orgaz, quien se posesionará de su nuevo destino previas las formalidades oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Designado D. José Meirino Hompanera para el cargo de Médico Jefe del Dispensario Antituberculoso de Cáceres, en virtud de concurso-oposición resuelto en 22 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con la efectividad de la expresada fecha cese en su destino de Médico ayudante del citado Dispensario que venía desempeñando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Conferencia permanente de Asociaciones de Navieros exponiendo que los Organismos que entienden en lo referente a los servicios de Radiocomunicación son tres; uno de ellos el Jurado de este nombre, adscrito a la Agrupación de Jurados mixtos de Agua, Gas y Electricidad; otro, la Sección de Radiotelegrafía del Jurado Central de Transportes marítimos, y otro, la Sección, también de Radiotelegrafía, del Jurado Central de Pesca, ante cuya multiplicidad de Organismos consideran los exponentes pueden nacer perjuicios, sobre todo para la unificación de las normas a seguir, por lo que terminan con la súplica de que se determine que el Jurado mixto de Radiocomunicación pase a ser una de las Secciones del Jurado mixto Central de Transportes marítimos, autorizando a su Presidente para que las Secciones de Radiocomunicación, Radiotelegrafistas de Transportes marítimos y Radiotelegrafistas de Pesca funciones, según la naturaleza del asunto, separadamente, o reuniéndose, cuando sea preciso; y

Considerando que, evidentemente, los tres Organismos citados en la exposición de que se trata existen, versando todos sobre análogas cuestiones, y pudiendo dimanar de esta multiplicidad de Organismos el choque entre las normas a seguir marcadas por los unos en relación con los otros, sin que pueda alegarse ninguna razón fundamental para que el Jurado mixto de Radiocomunicación esté adscrito a la Agrupación de los de Agua, Gas y Electricidad, y sin que pueda dimanar tampoco perjuicio alguno porque pase a constituir una Sección, con su actual estructura, del Jurado mixto Central de Transportes marítimos, facultando al Presidente de este Organismo, que a su vez lo es del Central de Pesca, para que las tres Secciones mencionadas constituyan un Pleno cuando se trate de asuntos de carácter general, reuniéndose aisladamente, y con funcionamiento autónomo, cuando las cuestiones a ventilar sean solamente atañen-

tes a cualquiera de las especialidades. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el actual Jurado mixto de Radiocomunicación de Madrid deje de formar parte de la Agrupación de los de Agua, Gas y Electricidad, pasando, con su actual estructura, a constituir una Sección dentro del Jurado mixto Central de Transportes marítimos; y

2.º Que la Sección a que se refiere el número anterior y las de Radiotelegrafía del Jurado mixto Central de Transportes marítimos, así como la de igual nombre del Central de Pesca, constituyan un Pleno y celebren, en consecuencia, reunión plenaria cuando se hayan de ventilar asuntos que conciernan o afecten a las tres especialidades, o sea, cuando las cuestiones a tratar tengan carácter general, conservando, en tanto no se den dichas circunstancias, su funcionamiento independiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José M. Ruiz Manent Delegado de España para asistir a la LXVII reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y de las Comisiones que tienen que celebrarse del 31 de Mayo al 3 de Junio próximo en Ginebra, y designado dicho Sr. Consejero técnico de la XVIII Conferencia Internacional del Trabajo, que se reunirá en la misma población a partir del día 4 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto que el Sr. Ruiz Manent se encuentre en Ginebra el día 31, siéndole de abono las dietas correspondientes a los días 31 de Mayo al 3 de Junio inclusive, con arreglo a la segunda categoría de las enumeradas en los Decretos de 6 de Mayo y 18 de Junio de 1924, y disposiciones complementarias, con cargo al capítulo III, artículo 1.º, apartado 1.º del presupuesto de este Ministerio, Sección de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 9

de Octubre de 1933 para proveer 35 plazas de Enfermeras Visitadoras de los Centros de Higiene Infantil, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, consignadas en el capítulo 1.º, artículo 37, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han concurrido con sus instancias y documentaciones doña María de las Mercedes Usandizaga Martínez, doña Carmen Jiménez Sánchez, doña Juana Tuduri Sánchez, doña Enriqueta Domenech Sáez, doña Victoria González de la Vega, doña Manuela Moreno del Castillo, doña Encarnación Cerdán Catarineu, doña Magdalena González Echevarría, doña Clementina Juderías Delgado, doña Bibiana Santa Cruz de la Casa, doña Isabel Meseguer Puig, doña Desamparados Ibars Monsesll, doña Fuencisla Pérez Arrilucea Rodríguez, doña Rita Ortega de la Haza, doña Matilde Fernández de Ibarra de la Fuente, doña Adela Carranceja González, doña María del Carmen Barbero Melgosa, doña Carmen Morla Rodríguez, doña Aurora Capdevila Pérez, doña Casilda Hidalgo Lucio, doña María Saavedra Hidalgo, doña Dolores Saavedra Hidalgo, doña Mercedes Capablanca Yanguas, doña Aurora González Torres, doña Rosario García Asenjo, doña Paula Ramos Fernández, doña Carmen de Garay Duranga, doña Felisa Celaya Cendoya, doña María Ortiz Moreno, doña Carmen de Burgos Romay, doña Guadalupe Pin Llano, doña Palmira Martínez Benítez, doña Pilar Muzas y Sánchez del Alamo, doña Concepción Zaragoza Colón, doña María García Corselas, doña Concepción Lorente Sacanellas, doña Josefina Martín Terol, doña María Ignacia Mugarza Sagastabeitia, doña Teresa Soler Llopis, doña María del Carmen Jerez González, doña María Martínez Romero, doña Adela Mañes Retana, doña Blanca Uruñuela Vallejo, doña Esperanza Rubio López, doña Dolores Peris Entraigues, doña María Cuéllar Risueño, doña Carmen Montés Guiral, doña Julia García Rigal, doña Angeles Ubeda Florán, doña María Sanz Soria, doña María Herrera López, doña Emelina Milla Basallos, doña María Luisa Durán Arregui, doña Purificación Jerez Molinos, doña Rosa Lozano Lago, doña Luisa Moreno Calzada, doña Rosario Moreno López, doña Emilia García Astigarraga, doña Juana Pevida Astigarraga, doña Francisca García de la Vega, doña Carmen García de la Vega y doña María González Gascón:

Resultando que reunido el Tribunal

procedió al llamamiento de las aspirantes, no acudiendo al mismo doña María García Corselas y doña María Luisa Durán Arregui, quedando, por tanto, eliminadas:

Resultando que realizados los ejercicios a que se contrae la convocatoria y examinados por el Tribunal los expedientes y méritos de las aspirantes, acordó proponer a la Superioridad y por el orden numérico que se cita, a las señoras siguientes:

Número 1.—Doña Felisa Celaya Cendoya.

2.—Doña María de las Mercedes Usandizaga Martínez.

3.—Doña María Sanz Soria.

4.—Doña Emilia García Astigarraga.

5.—Doña Rita Ortega de la Haza.

6.—Doña Teresa Soler Llopis.

7.—Doña Palmira Martínez Benítez.

8.—Doña María Herrera López.

9.—Doña Clementina Juderías Delgado.

10.—Doña Carmen García de la Vega Arostegui.

11.—Doña Adela Carranceja y González.

12.—Doña Guadalupe Pin Llano.

13.—Doña María Ortiz Moreno.

14.—Doña Carmen Morla Rodríguez.

15.—Doña Carmen Barbero Melgosa.

16.—Doña Blanca Uruñuela Vallejo.

17.—Doña Juana Pevida y Astigarraga.

18.—Doña Dolores Peris Entraigues.

19.—Doña Rosario Moreno López.

20.—Doña Carmen Giménez Sánchez.

21.—Doña Matilde Fernández de Ibarra de la Fuente.

22.—Doña Carmen de Burgos Romay.

23.—Doña Adela Mañes Retana.

24.—Doña Rosa Lozano Lago.

25.—Doña María Magdalena González Echevarría.

26.—Doña Francisca García de la Vega Arostegui.

27.—Doña María de los Angeles Ubeda Florán.

28.—Doña Enriqueta Domenech Sáez.

29.—Doña María del Carmen Garay Uranga.

30.—Doña María Cuéllar Risueño.

31.—Doña Encarnación Cerdán Catarineu.

32.—Doña Luisa López Calzada.

33.—Doña Paula Ramos Fernández.

34.—Doña Esperanza Rubio López.

35.—Doña Victoria González de la Vega.

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición de que se trata:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal examinados y lo informado por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y disponer, en su consecuencia, que se nombren enfermeras Visitadoras de los Centros de Higiene Infantil y por el orden de prelación que se establece, a las aspirantes cuyos nombres figuran en el último Resultando, y que por esa Subsecretaría se convoque concurso entre las nombradas para proveer 35 plazas vacantes en los citados Centros de Higiene Infantil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 21 de Abril último entre Enfermeras Visitadoras Puericultoras, para la provisión de una plaza de Enfermera Visitadora para los servicios del Centro de Higiene Infantil de Madrid:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria para la presentación de instancias han concurrido al mismo doña Concepción Bermúdez Reina y Madariaga, doña Blanca Lope Azcárate y doña Teresa Moll Garriga:

Vistas las peticiones formuladas por las concursantes y lo dispuesto en la convocatoria del presente concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso, y en su consecuencia nombrar a doña Concepción Bermúdez-Reina y Madariaga Enfermera Visitadora para los servicios del Centro de Higiene Infantil de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Federación Nacional de Colegios oficiales de Practicantes de 11 del actual, solicitando que por los Gobernadores civiles se ordene a los respectivos Alcaldes se autorice a los Practicantes titulares auxiliares de los Inspectores municipales de Sani-

dad, su presencia en esta capital durante los días 7 al 10 de Junio próximo, en que se verificará la II Asamblea Nacional de Colegios oficiales de Practicantes, por la gran trascendencia que para la clase en general han de tener los temas que en ella van a tratarse y la importancia que particularmente a alguna de ellas encierra para los Practicantes titulares,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas en la instancia de referencia, ha tenido a bien resolver como en la misma se interesa.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Convocada por la Asociación general de Ayudantes y Auxiliares de los Cuerpos de Ingenieros civiles y Arquitectos del Estado una Asamblea general de los Ayudantes Industriales, dependientes de este Ministerio, para los días 4 y 5 del próximo mes de Junio en Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Consejo de Industria y a propuesta de esa Dirección general de su digno cargo, ha tenido a bien autorizar dicha Asamblea y facultar a los Ingenieros Jefes de Industria de las provincias para conceder los correspondientes permisos a los funcionarios aludidos que lo soliciten a fin de que puedan concurrir a la Asamblea, cuidando siempre de que el servicio quede debidamente atendido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que los veintidós Ayudantes Industriales de nuevo ingreso solicitan ser destinados por el orden de preferencia que indican para cubrir alguna de las vacantes que en igual número existen en el Cuerpo, según relación inserta en la Orden ministerial de 13 de Abril último, publicada en la GA-

CETA del 18 y rectificada en la de 27 del mismo mes:

Resultando que todas las instancias fueron presentadas dentro del plazo fijado en la citada Orden, por lo que procede sean tenidas en cuenta:

Considerando que los destinos del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio han de ser conferidos con arreglo al artículo 10 del Reglamento orgánico del mismo, es decir, por antigüedad, la que en el presente caso se determina por el orden de la clasificación obtenida en las oposiciones,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto conferir los siguientes destinos:

D. Fernando Carmona de la Puente, Dirección general; D. Ramiro Orio Ruiz de las Cuevas, Jefatura de Industria de Vizcaya; D. Germán Labrador Marqués, Jefatura de Industria de Salamanca; D. Manuel de la Torre Rousseau, Jefatura de Industria de Guadalupe; D. Juan Manuel Ranero García, Jefatura de Industria de Vizcaya; D. Fernando Gosálvez Ramos, Jefatura de Industria de Toledo; D. José María de la Vega Artiach, Jefatura de Industria de Burgos; D. Enrique Alfaro Segovia, Jefatura de Industria de Segovia; D. José Frígola Casasas, Jefatura de Industria de Castellón; don Bernardo Ruiz Pérez, Jefatura de Industria de Palencia; D. Pablo Prieto Navarro, Jefatura de Industria de Guipúzcoa; D. Felipe Fuentes de la Riva, Jefatura de Industria de Logroño; D. Ramón Joaquín Pérez Lafuente, Jefatura de Industria de Guipúzcoa; D. Fernando Vecino Atienza, Jefatura de Industria de Soria; D. Carlos Salmerón Durán, Jefatura de Industria de Jaén; D. Juan Oficialdegui Santesteban, Jefatura de Industria de Santa Cruz de Tenerife; D. Luis Rodríguez Sanz, Jefatura de Industria de Avila; D. Rafael Jódar Colmenero, Jefatura de Industria de Cuenca; don José Balanza Garcés, Jefatura de Industria de Zamora; D. Francisco Monroy Escudero, Jefatura de Industria de Baleares; D. Francisco Bárcena Fernández, Jefatura de Industria de Zamora; D. Benito Martínez Mateo, Jefatura de Industria de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto convocar a un examen a los Celadores de Policía minera y Delineantes de Mi-

nas que constituyen los Escalafones de los respectivos Cuerpos, tanto en servicio activo como en situación de supernumerarios y que así lo deseen y se hallen en posesión del título oficial de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas, para ingresar en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 del presente mes y con sujeción al programa publicado en la GACETA de 18 de Marzo de 1926, que se reproduce a continuación.

Los aspirantes presentarán en la Sección de Personal de la Dirección general de Minas y Combustibles instancia dirigida al Director de la misma, acompañando los documentos siguientes:

Cédula personal del interesado.

Título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas.

Dos fotografías del interesado (tamaño corriente de carnet).

Los aspirantes abonarán en el acto de la presentación de los referidos documentos, la cantidad de 50 pesetas, como derecho de examen.

Las instancias y documentación han de presentarse en el plazo comprendido desde el anuncio en la GACETA de esta convocatoria, hasta las trece horas del día 31 de Agosto del corriente año.

El día 20 de Septiembre del año actual se verificará en el Ministerio de Industria y Comercio el sorteo para determinar el número de orden en que han de ser llamados los solicitantes a los ejercicios de examen, publicándose las listas de éstos y cuantos anuncios puedan interesar a los mismos en el tablón de anuncios de la Sección de Personal de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Los exámenes comenzarán el día 1.º de Octubre del corriente año, y se verificarán en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ante el Tribunal que se constituirá oportunamente, publicándose su designación en la GACETA DE MADRID.

Dicho Tribunal dispondrá los ejercicios correspondientes a las materias que comprendan el programa, cuyos ejercicios no serán eliminatorios, no haciéndose la calificación hasta terminar los exámenes, elevándose por el Tribunal al Ministro la relación de los que hayan sido aprobados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Programa que ha de regir en los exámenes convocados entre los Celadores de Policía minera y Delineantes de Minas que constituyen los Escalafones de los referidos Cuerpos y deseen ingresar en el de Ayudantes de Minas

1.º Escritura al dictado, con buena letra y ortografía.

2.º Rotulación, dibujo lineal y topográfico, expresando la altimetría con curvas de nivel.

3.º Aritmética.—Ejercicios sobre el sistema decimal, proporciones y regla de tres.

4.º Álgebra.—Ejercicios sobre logaritmos, resolución de ecuaciones de primer grado de una o más incógnitas. Manejo de la regla de cálculo.

5.º Geometría.—Ejercicios sobre áreas y volúmenes.

6.º Trigonometría.—Ejercicios sobre manejo de tablas de líneas trigonométricas naturales y de tablas logarítmicas. Resolución de triángulos rectilíneos.

7.º Topografía.—Lectura de aparatos de división y nonius distintos. Ejercicios de gabinete de cálculo de coordenadas y representación gráfica de itinerarios con rumbos o por ángulos, manejando las tablas de líneas naturales. Problema sobre orientación magnética de un grupo minero cuyas concesiones fueron demarcadas con distintas declinaciones.

8.º Levantamiento de un plano de itinerario, radiación o triangulación determinando las cotas de diferentes puntos en la extensión y detalle que el Tribunal determine y en el lugar que éste fije. Representación gráfica de estos levantamientos. (En lo que respecta a triangulaciones y problemas que en ella se presenten ha de tenerse en cuenta la extensión con que son tratadas en la obra de Suárez Inclán.)

9.º Ejercicios sobre el terreno de nivelación, curvas de nivelación y perfiles, manejando el nivel de antejo.

10. Legislación de Minas.—Ejercicios prácticos sobre tramitación de registros mineros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RECTIFICACIÓN

Padecido error material de copia en la Orden circular de esta Presidencia, fecha 26 del actual, inserta en la GACETA de ayer, día 29, nombrando una Comisión encargada de formular la ejecución de obras para atender al paro obrero, se entenderá rectificada en el sentido de que el nombre del Interventor general de la Administración del Estado es D. Adolfo Sisto Ontán.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933, se

anuncia para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, una plaza de Magistrado vacante en la Audiencia provincial de Huelva.

Los aspirantes a la citada plaza dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales tendrán entrada en el Registro general de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.

Madrid, 25 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO DE ASPIRANTES AL MINISTERIO FISCAL

Habiendo sido omitidos, por error material, en la relación de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios los señores que a continuación se expresan, el Tribunal ha acordado declararlos incluidos en la misma: Juan Luis de Simón Tobalina, Manuel Casado y Nieto, Eustracio Rodríguez Montero y Antonio Juan Ruipérez Pérez.

Madrid, 21 de Mayo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Enrique Velloso y Bazán.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 13.475.—D. Nicolás Mediavilla Real contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Diciembre de 1933 sobre cese en el cargo de Médico auxiliar de El Pardo.

13.476.—D. Juan de la Fuente Bacza contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación sobre acuerdo del Ayuntamiento de El Bodón (Salamanca).

13.477.—D. Francisco Blanco Mateos y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Diciembre de 1933 sobre aprobación de lista de cursillistas del Magisterio.

13.478.—D. Juan José Luque Argente contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 8 de Diciembre de 1933 sobre traslado al Consejo de Ferrocarriles.

13.479.—El Ayuntamiento de Bercianos (León) contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Noviembre de 1933 sobre exención del pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

13.480.—La Sociedad Petrolífera Española (Bilbao) contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Noviembre de 1933 sobre diferencia de derechos arancelarios.

13.491.—D. Mariano Fernando Fernández contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Enero de 1934 sobre rectificación de haberes pasivos.

13.482.—D. Bernardino Elisarán López contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Diciembre de 1933 sobre adjudicación de obras.

13.483.—La Sociedad Transportes Generales Gordo Trias y Berche Hijos, Sociedad anónima, contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Noviembre de 1933 sobre pago de multa.

13.484.—Luis Giner y Bravo contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Diciembre de 1933 sobre uso de telegramas y telefonemas con fines de publicidad.

13.485.—D. Víctor García Valdés contra las Ordenes expedidas por el Ministerio de Marina en 15 de Diciembre de 1933 y 7 de Marzo de 1934 sobre embarque de los Comandantes de Intendencia.

13.486.—D. Faustino Menéndez Pidal contra las Ordenes expedidas por el Ministerio de Marina en 15 de Diciembre de 1933 y 7 de Marzo de 1934 sobre embarque de los Comandantes de Intendencia.

13.487.—D. Ignacio Coello de Portugal contra las Ordenes expedidas por el Ministerio de Marina en 15 de Diciembre de 1933 y 7 de Marzo de 1934 sobre embarque de los Comandantes de Intendencia.

13.488.—D. Manuel de Polanco Alvear y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 8 de Febrero de 1934 sobre normas de labor aprobadas por el Jurado mixto.

13.489.—D. Manuel Maldonado Maldonado contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Diciembre de 1933 sobre acuerdo de la Dirección general de la Deuda.

13.490.—D. Jerge Loring Martínez contra la Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 8 de Diciembre de 1933 sobre derogación del Decreto de concesión del servicio aéreo de Sevilla a Buenos Aires.

13.491.—La Sociedad Madrileña de Tranvías contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 29 de Enero de 1934 sobre sentencia dictada por el Jurado mixto.

13.492.—D. César Barquín Bas contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1933 sobre pago de multa.

13.493.—La Sociedad Minas de Buelo contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Enero de 1934 sobre liquidación del timbre.

13.494.—La Sociedad de Doctores y Catedráticos de Institutos contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Diciembre de 1933 sobre labor docente del Profesorado.

13.495.—La Sociedad anónima "Cros" contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 19 de Septiembre de 1933 sobre considerar como abonos los fosfatos minerales importados por dicha Sociedad.

13.496.—La Sociedad anónima Conrad y Compañía contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria en 16 de Diciembre de 1933 sobre denegación de marca.

13.497.—La Unión y El Fénix Español y otras contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 16 de Diciembre de 1933 sobre tarifas de primas.

13.498.—La Federación de Colegios de Titulares y Propietarios de España contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas expedida en 12 de Di-

ciembre de 1933 sobre provisión de plazas de Interventores del Estado de Ferrocarriles.

13.499.—D. José Alvarez Trelles contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Diciembre de 1933 sobre declaración de haber pasivo.

13.500.—Sucesores de Gaillante y Masot contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Febrero de 1934; sobre aplicación del Arancel.

13.501.—D. Emilio González Llana y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 15 de Diciembre de 1933, sobre aprobación de los Estatutos de la Sociedad de los Previsores del Porvenir.

13.502.—D. Carlos Fernández Stuart y Falcó contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 22 de Febrero de 1934, sobre expropiación forzosa.

13.503.—D. Andrés Tonda Sellés (Almería) contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria en 15 de Diciembre de 1933, sobre percibo de haberes.

13.504.—D. Ramón Aramburo Abad contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Diciembre de 1933 sobre nombramiento de Profesora numeraria.

13.505.—D. Pedro Vallespín y Covián contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 19 de Febrero de 1934, sobre cese como Ayudante de Obras públicas.

13.506.—D. Teodoro Cortés Mun contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 14 de Febrero de 1934, sobre cese de servicio de transportes.

13.507.—La Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 29 de Diciembre de 1933, sobre dotación de los Jurados mixtos de Trabajo ferroviario.

13.508.—D. Tomás Bru López Ruiz contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 11 de Enero de 1934, sobre cesantía del cargo de Oficial de Industrias químicas de Madrid.

13.509.—Doña Juliana González de Estefarú contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Febrero de 1934, sobre prescripción y caducidad de créditos.

13.510.—La Sociedad Uncita y Compañía contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria en 7 de Noviembre de 1933, sobre caducidad de patentes de invención.

13.511.—La Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 6 de Febrero de 1934, sobre reingreso de empleados huelguistas.

13.512.—D. Jacobo Stuart y Falcó contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 2 de Marzo de 1934, sobre expropiación forzosa.

13.513.—La Unión y El Fénix Español contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 22 de Diciembre de 1933, sobre contratos efectuados por dichas Compañías en accidentes del trabajo.

13.514.—Doña Concepción Mayoral Alvarez y otras contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Diciembre de 1933, sobre pensión.

13.515.—La Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España contra la orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 29 de Diciembre de 1933, sobre abono de gastos de Jarado mixto.

13.516.—La Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 31 de Enero de 1934, sobre régimen de ascenso para los Agentes.

13.517.—D. Enrique Sáinz Trápaga Escandón y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 26 de Diciembre de 1933, sobre deslinde.

13.518.—D. José Delgado Brachimbore contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 30 de Diciembre de 1933, sobre abono de servicios.

13.519.—D. Antonio García Echeverría contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 30 de Diciembre de 1933, sobre abono de tiempo de servicios.

13.520.—D. Rafael Blázquez Borés contra la Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 22 de Diciembre de 1933, sobre traslado forzoso.

13.521.—D. Francisco Javier Cabello Lapidiera contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Diciembre de 1933, sobre jubilación forzosa.

13.522.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra la Orden expedida por la Presidencia en 30 de Enero de 1934, sobre denegación de recurso de alzada.

13.523.—D. José Yáñez Quintana contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 5 de Febrero de 1934, sobre explotación del Servicio de automóviles entre El Ferrol y Cadeira.

13.524.—Doña Rosario Larios y otras contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Enero de 1934, sobre posesión de plazas del Cuerpo Femenino de Sanitarios escolares.

13.525.—D. Calixto Coronel Muñoz contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Febrero de 1934 sobre deslinde de los términos municipales de Helechosa y Herrera del Duque.

13.526.—La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 2 de Diciembre de 1933 sobre aprobación de tarifas de arbitrios.

13.527.—Doña Amelia Pascual Jimeno contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Enero de 1934 sobre nombramiento de Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios.

13.528.—La Unión y El Fénix Español contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 30 de Diciembre de 1933 sobre caducidad de pólizas de accidentes del trabajo.

13.529.—D. Juan Avelló Pascual contra la Orden expedida por el Ministerio de Industria en 1.º de Enero de 1934 sobre propiedad marca "Sanocalcolina".

13.530.—D. Fernando Suárez Perida contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 5 de Febrero de 1934 sobre abono de cuota a ingresar por amortización de préstamo.

13.531.—La Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 2 de Enero de 1934 sobre régimen de ascensos para los agentes readmitidos.

13.532.—D. Francisco Eguibar Guisasaola contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Diciembre de 1933 sobre revisión de fianza.

13.533.—Doña María Adelaida Gurrea Monasterio contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 15 de Diciembre de 1933 sobre cesantía.

13.534.—D. Antonio Tabares Alonso contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Enero de 1934 sobre denegación de recurso de alzada.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 21 de Mayo de 1934.—Por el Secretario Decano, Emilio Gómez Vela.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Español de Oceanografía, de acuerdo con las Inspecciones generales de Pesca y de Personal y alistamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del citado Instituto, en relación con el número 73 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil y Orden ministerial de 20 de Octubre de 1932,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se convoque un concurso de traslado entre los actuales Ayudantes de laboratorio y Ayudantes preparadores del Instituto Español de Oceanografía, para cubrir las plazas de Ayudante de Laboratorio en Vigo, de nueva creación, y el de encargado del vivero de experiencias del Parque de Mitiicultura del puerto de Barcelona, que tendrá también a su cargo el parque establecido en la isla de Marnay, de la bahía de Santander, con residencia en esta última capital.

Madrid, 24 de Mayo de 1934.—El Subsecretario de la Marina Civil, Juan Pich.

Señor Inspector general de Personal.
Señores...

De orden del Sr. Ministro se recuerda a los funcionarios del Cuerpo de Servicios marítimos procedentes de la Armada, que en manera alguna podrán presentarse en los actos oficiales o semioficiales a que asistan por razón de sus cargos, vistiendo el uniforme militar del Cuerpo de su procedencia.

Madrid, 25 de Mayo de 1934.—El Subsecretario de la Marina Civil, Juan Pich.

Señores Delegados marítimos y de Pesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Esta Dirección general, teniendo en cuenta la creación de algunas oficinas del Ramo de evidente servicio penoso y la improcedencia de seguir considerando en tal concepto a otras, ha acordado introducir las siguientes modificaciones en la relación publicada con fecha 16 de Octubre de 1930, con arreglo al artículo 33 del Reglamento vigente:

Se excluyen de dicha relación:

De la provincia de Cádiz, la Aduana de Algeciras.

De la provincia de Gerona, la Aduana de Port-Bou.

Los funcionarios que se hallen presidiendo servicio en dichas Aduanas en la fecha de esta Orden conservarán el beneficio que les concede el artículo 33 del Reglamento.

Se incluyen en la expresada relación:

De la provincia de Badajoz, la Aduana de Valencia de Mombuey.

De la provincia de Lérida, la Delegación de la Aduana de Les en Bosost.

De la provincia de Orense, la Aduana de Lovios.

Madrid, 28 de Mayo de 1934.—El Director general, Virgilio R. Taribó.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, series A, números 255.019 y 20, 255.025 y 26; serie B, número 54.344, y serie C, número 53.102, del vencimiento de 15 de Febrero de 1934, presentados por D. Rufino Silván González en esta Dirección general, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de este Centro, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 25 de Mayo de 1934.—Por el Director general, Emilio Vela-Hidalgo.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926).

Número 293.

I.—Petitionario: D. Anibal de Tena de las Rubias, vecino de Retamal de Llerena (Badajoz).

II.—Clase de industria: Fábrica de harinas, electricidad y panificación, situada en Retamal de Llerena (Badajoz).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 75.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de

Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 24 de Mayo de 1934.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Añe (Segovia), D. Sixto Pescador Garcillán, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Ochando abonará mensualmente 78,25 pesetas.

El de Añe, 21,75.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará íntegramente al interesado la mensualidad concedida.

Madrid, 20 de Mayo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a una Cátedra de Derecho civil, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas en la GACETA de 29 de Junio de 1933.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 18 de Abril próximo pasado (GACETA del 25), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho Reglamento se declaran admitidos a las expresadas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. Rosendo Ferrán y Pérez.
D. Ignacio Serrano y Serrano.
D. Juan Ossorio y Morales.
D. José Alguel y Micó.
D. Luis Donderis y Tatay.
D. Manuel Batlle y Vázquez.
D. Francisco Bonet y Ramón.
D. César Delgado y González.

3.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto

Para cumplir lo ordenado por el Ministerio en esta misma fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto lo siguiente:

Que se considere variada la composición de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Institutos, que con carácter provisional y por Orden de 25 de Abril último se publicaron en la GACETA del 28 del mismo, en cuanto a los Vocales propietarios y suplentes que señala el apartado d) del artículo 5.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de Septiembre de 1931, por las circunstancias y en la forma que a continuación se detalla:

MATEMÁTICAS

Turno libre.

Ya están anunciadas las votaciones en la Orden anteriormente citada para designar los Vocales citados en segunda votación.

Turno de Auxiliares.

No hay vacantes anunciadas a este turno.

Turno restringido.

Sólo tiene el 20 por 100 que señala el Reglamento el Vocal propietario D. Emilio Pérez Carranza, debiéndose por tanto repetir la votación para designar otro Vocal propietario y los dos suplentes.

HISTORIA NATURAL

Turno libre.

Sólo tiene el 20 por 100 el Vocal propietario D. Celso Arévalo Carretero, repitiéndose la votación para nombrar otro Vocal propietario y dos suplentes.

Turno de Auxiliares.

Sólo tiene el 20 por 100 D. Enrique Rioja, pero como es Presidente del turno libre debe repetirse la votación para los dos Vocales propietarios y los dos suplentes.

Turno restringido.

Sólo tiene el 20 por 100 D. Enrique Rioja, debiéndose repetir la votación para el nombramiento de los dos Vocales propietarios y sus dos suplentes por las causas anteriormente dichas.

AGRICULTURA

Turno libre.

Sólo tiene el 20 por 100 para el Vocal propietario D. Joaquín Sánchez Pérez, pero como actuará de Vocal propietario en el turno restringido hay que repetir la votación para nombrar a dos Vocales propietarios y dos suplentes.

Turno de Auxiliares.

Sólo tiene el 20 por 100 el Vocal propietario D. Bibiano Fernández Osorio; por tanto, hay que repetir la votación para elegir el otro Vocal propietario y los dos suplentes.

Turno restringido.

Tienen el 20 por 100 para Vocales propietarios D. Florencio Bustinza y D. Joaquín Sánchez Pérez, pero como el Sr. Bustinza actúa de Presidente del turno de Auxiliares, debe repetirse la votación para elegir un Vocal propietario y los dos suplentes.

FÍSICA Y QUÍMICA

Turno libre.

No hay plazas anunciadas a este turno.

Turno de Auxiliares.

Ya está anunciada la votación para elegir en segunda vuelta los dos Vocales propietarios y los dos suplentes en la Orden de 25 de Abril.

Turno restringido.

Sólo tienen el 20 por 100 los Vocales propietarios D. Antonio Mingarro Satué y D. Luis Olbés Zuloaga, pero como el Sr. Mingarro actúa de Vocal propietario por el apartado C) en el turno restringido, debe repetirse la votación para elegir un Vocal propietario y los dos Vocales suplentes.

DIBUJO

Turno libre.

Sólo tiene el 20 por 100 el propietario D. Samuel Mañá Hernández, por lo que debe repetirse la votación para elegir un Vocal propietario y los dos suplentes.

Turno de Auxiliares.

Sólo tienen el 20 por 100 D. Samuel Mañá Hernández y D. José Moreno Taulera, pero como el Sr. Mañá actúa de Vocal propietario en el turno libre, debe repetirse la votación para elegir un Vocal propietario. De los suplentes tienen el 20 por 100 D. José Moreno Taulera, D. Pedro Collado Fernández y D. Miguel Díaz Spotorno, pero como el Sr. Moreno es propietario de este mismo Tribunal, quedan como Vocales suplentes los Sres. Collado y Díaz.

Turno restringido.

Sólo tienen el 20 por 100 para Vocales propietarios D. José Díez Gutiérrez y D. Samuel Mañá Hernández, pero como el Sr. Mañá es propietario en el turno libre, por tener mayor número de votos, hay que repetir la votación para elegir un Vocal propietario. De los Vocales suplentes sólo tiene el 20 por 100 D. Juan Núñez Fernández, debiéndose elegir en la nueva votación un Vocal suplente.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

Turno libre.

Sólo tiene el 20 por 100 para Vocal propietario D. Antonio Regalado González y, por tanto, hay que repetir la votación para elegir un Vocal propietario y dos Vocales suplentes.

Turno de Auxiliares.

Sólo tiene el 20 por 100 el Vocal

propietario D. José Rogerio Sánchez; por tanto, hay que repetir la votación para elegir un Vocal propietario y dos Vocales suplentes.

Turno restringido.

Sólo tiene el 20 por 100 para Vocal propietario D. Narciso Alonso Cortés, que renuncia al cargo, y por tanto hay que repetir la votación para elegir dos Vocales propietarios y dos Vocales suplentes.

LENGUA LATINA

Turno libre.

No hay anunciadas plazas a este turno.

Turno de Auxiliares.

Han obtenido el 20 por 100 los Vocales propietarios D. Florentino Castro y D. Angel Pariente; asimismo obtuvieron el 20 por 100 para Vocales suplentes D. Basilio Lain y D. Fernando Santos Coco, pero como el señor Lain figura como suplente del apartado C) del turno restringido, hay que elegir mediante nueva votación un Vocal suplente.

Turno restringido.

Todos los Vocales propietarios y suplentes han obtenido el 20 por 100, no siendo precisa nueva votación.

GEOGRAFÍA E HISTORIA

Turno libre.

Solamente ha obtenido el 20 por 100 D. Pedro Aguado Bleye, pero como el Sr. Aguado actuará de Presidente del Tribunal del turno restringido, hay que volver a elegir los dos Vocales propietarios y los dos suplentes.

Turno de Auxiliares.

Sólo obtuvo el 20 por 100 D. Pedro Aguado Bleye; pero por la causa citada anteriormente hay que volver a elegir los dos Vocales propietarios y los dos suplentes.

Turno restringido.

Sólo obtuvo el 20 por 100 D. Pedro Aguado Bleye, pero como actúa de Presidente de este mismo Tribunal, hay que repetir la votación para elegir los dos Vocales propietarios y los dos suplentes.

FILOSOFÍA

Turno libre.

Se ha repetido la votación por no haber obtenido ningún votado el 20 por 100.

Turno de Auxiliares.

Sólo ha obtenido el 20 por 100 don Eloy Luis André y por tanto hay que repetir la votación para elegir un Vocal propietario y dos Vocales suplentes.

Turno restringido.

Se ha repetido la votación por no

haber obtenido ningún votante el 20 por 100.

LENGUA FRANCESA

Turno libre.

Solamente ha obtenido el 20 por 100 D. Amadeo Posat Leverrier; por tanto, debe repetirse la votación para elegir un Vocal propietario y dos Vocales suplentes.

Turno de Auxiliares.

Sólo ha obtenido el 20 por 100 don Tarsicio Seco Marcos, pero como actuará en el turno restringido, en donde obtuvo mayor votación, hay que elegir dos Vocales propietarios y dos Vocales suplentes.

Turno restringido.

Sólo ha obtenido el 20 por 100 don Tarsicio Seco Marcos; por tanto, hay que repetir la votación para elegir un Vocal propietario y dos Vocales suplentes.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Secretario de ese Centro al encargado de curso de Literatura del mismo doña Enriqueta Oliver Belenguer, primer lugar de la terna propuesta por el Claustro, quien percibirá como indemnización anual la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza de las Ordenes religiosas, según dispone la Orden de 28 de Noviembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Andújar.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores Auxiliares numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio

dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Arenas Acero Fernández, Maestra de Trujillo (Cáceres), y doña Francisca A. Bulnes Sánchez, Maestra de Solana de Béjar (Avila), y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo V. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cáceres y Avila.

En evitación de posibles errores en la adjudicación de destinos por los turnos de provisión establecidos, tanto por la forma en que pueden ser anunciadas las vacantes como por la condición que pudieran atribuirse los interesados que las desempeñan, estima esta Dirección general recordar a los organismos dependientes de la misma y a los señores Maestros nacionales que las únicas denominaciones de las plazas que integran el Magisterio Nacional son específicamente las denominadas: Direcciones de graduadas, ya sean únicas, de niños o de niñas; Secciones de las mismas; unitarias de niños y de niñas, mixtas y de párvulos, no aceptándose ninguna otra contraria, aun cuando tratándose de Escuelas unitarias, pudieran, en un orden pedagógico, adoptar la forma de Secciones, por tener en su interno funcionamiento graduados los procedimientos de enseñanza.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados. Madrid, 18 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Visto el expediente incoado por doña Eduardo Teresa Brieva Ruiz, Maestra excedente de Lombraña, provincia de Santander, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto

en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por don Ramón Pares Sanmartí, Maestro de Uxalo, provincia de Lérida, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Dibujo de puentes metálicos. 3.205. Cuaderno de 36 páginas, más cinco láminas y 15 figuras en el texto.

Cálculo de puentes para carretera. Parte primera. 3.211 A. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 67 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 38 figuras en el texto.

Cálculo de puentes para carretera. Parte segunda. 3.211 B. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 50 páginas, más tres de cuestionario de examen, con 30 figuras en el texto.

Pilas y estribos de puente. 3.214 Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, con siete figuras en el texto.

Argamasas y morteros. 3.407. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 50 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 11 tablas en el texto.

Fábrica de piedra. 3.411. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 70 páginas, más dos de cuestionario de examen con 64 figuras y una tabla en el texto.

Fábrica de ladrillo. 3.412. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 75 páginas, más dos de cuestionario de examen con 57 figuras en el texto.

Fábrica de hormigón. Parte segunda. 3.414 B. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen; 50 páginas, más dos de cuestionario de examen con 51 figuras en el texto.

Características comunes a las ocho obras:

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. Tamaños de las obras, 22 y medio por 15 centímetros.

Madrid, 18 de Mayo de 1934.—El Director general, Eduardo Chicharro.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1929 y Real orden de 19 de Mayo de 1933:

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Levantamientos por coordenadas. Parte segunda, 3.166 C. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París; con 46 páginas, más cuatro de cuestionario de examen con 111 figuras en el texto.

Madrid, 25 de Mayo de 1934.—El Director general, Eduardo Chicharro.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Se encuentra vacante, en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, la Cátedra de Inglés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Mayo de 1934.—El Director general, J. Usabiaga.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Hueso Macías, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Hueso Macías, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 6 del corriente mes de Mayo, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.—El Director general, J. Usabiaga.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Anunciadas a oposición 25 plazas de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, cuya votación para designar los dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte del Tribunal, se dispuso por Orden de 15 de Junio de 1932, y no habiendo obtenido ninguno de los propuestos el 20 por 100 de votos que precisa para ser nombrado, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, que reglamentó las oposiciones a Institutos, hecho extensivo a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Esta Dirección general ha dispuesto que se repita la votación de referencia para elegir los dos Vocales y dos suplentes, la que tendrá lugar en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, elevándose inmediatamente el resultado a esta Superioridad.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Mayo de 1934.—El Director general, J. Usabiaga.

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Anunciadas a oposición nueve plazas de Profesores auxiliares numerarios de Modelado y Vaciado, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cuya votación para designar los dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte del Tribunal se dispuso por Orden de 15 de Junio de 1932, y no habiendo obtenido ninguno de los propuestos el 20 por 100 de votos que precisa para ser nombrado, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, que reglamentó las oposiciones a Institutos, hecho extensivo a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Esta Dirección general ha dispuesto que se repita la votación de referencia para elegir los dos Vocales y dos suplentes, la que tendrá lugar en el plazo de quince días, a contar des-

de del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, elevándose inmediatamente el resultado a esta Superioridad.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1934.—El Director general, J. Usabiaga.

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

PENSIÓN PIQUER

Los señores

D. Francisco Fernández Cabrera.
Doña Emma García Iturri.
D. Jesús Vozmediano Aguayo.
D. Francisco Curiel.
D. José Luis Fernández Martínez.
D. Luis Carrera Molina.
D. Manuel Lahoz.
D. Francisco Lozano.
D. Doroteo Centeno.
D. Faustino Martín García.
D. Rafael Perales Tortosa.
D. Luis Florit Rodero.
D. Francisco Arias Alvarez.
D. José Gambau Vidal.
D. Carlos Calzada Muñoz.
D. Fernando Rodríguez Beut,

aspirantes a la Pensión Piquer, se servirán presentarse en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, Alella, 13, el día 7 del próximo mes de Junio, a las siete de la tarde, para dar comienzo a los ejercicios de oposición.

El cuestionario correspondiente al primer ejercicio teórico se hallará desde esta fecha a disposición de los señores opositores en la Secretaría general de la Academia todos los días laborables de diez a catorce horas, para que pueda ser estudiado por los señores opositores.

Madrid, 29 de Mayo de 1934.—El Secretario del Tribunal, L. M. Cubells y Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Víctor Cavián, Alcalde de Oviedo, y en representación de dicho Ayuntamiento, solicitando la subvención que marca el párrafo b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, para las obras de abastecimiento de aguas a los pueblos de Colloto y La Corredoira, con aguas propias derivadas de los manantiales denominados "Fitoria", que brotan en la falda sur del macizo del Naranco;

Resultando que con fecha 23 de Febrero de 1931 la Dirección general de Obras públicas devolvió el proyecto y expediente al Gobernador civil de Oviedo, a fin de que se procediera a la apertura de información pública, que había de versar principalmente sobre todo cuanto afectase a la propiedad de las aguas y de los terrenos que han de ocuparse temporal o totalmente con las obras correspondientes al proyecto presentado:

Resultando que se publicó el anuncio en el *Boletín Oficial* de Oviedo en 1.º de Octubre de 1931, sin que se presentasen reclamaciones de ninguna clase:

Resultando que el ingeniero municipal de Oviedo certifica que las aguas de "Flitoria" han estado surtiendo a Oviedo desde el año 1536:

Resultando que a dicha certificación acompañan copias de los acuerdos tomados en el Consistorio durante los años 1536 a 1540 y 1567 a 1574, en los que figuran diversas gestiones realizadas para llevar las aguas que nos ocupan a Oviedo:

Resultando que la tramitación del expediente se ha verificado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siendo favorables al aprovechamiento todos los informes reglamentarios, no habiéndose presentado reclamación alguna:

Resultando que, una vez conocidos algunos precios de los que figuran en el presupuesto del proyecto, el presupuesto subvencionable es de 144.271,34 pesetas, según lo dispuesto en el Real decreto antes citado y cuya mitad, 72.135,67, es la cantidad que debe otorgarse como subvención:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño propone las condiciones con arreglo a las cuales pueden autorizarse las obras y concederse la subvención solicitada:

Considerando que ha sido tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que durante la información pública no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables:

Considerando que las tarifas propuestas para el suministro de aguas a los particulares han sido objeto de información pública, sin que se presentaran reclamaciones en contra de ellas:

Considerando que el presupuesto subvencionable está bien estudiado y que la cantidad propuesta está bien calculada:

Considerando que las obras no afectan a terrenos de dominio público:

Considerando que los documentos presentados para acreditar la propiedad de las aguas son suficientes y que no ha habido reclamación alguna durante la información pública abierta a fin de comprobar dicha propiedad.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Oviedo para realizar las obras del aprovechamiento que nos ocupa, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Oviedo en 30 de Diciembre de 1929, y con la subvención que solicita, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

A) 1.ª La tubería que va desde el depósito a Vaqueros, deberá contar con un diámetro de 150 milímetros, la del ramal a la Corredoira, con 100 milímetros, y la del ramal a Colloto, con 120 milímetros.

2.ª Se establecerán llaves de desagüe en todos los puntos bajos, y ventosas en los altos.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la

inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, la cual podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del abastecimiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones, debiendo el concesionario comunicar a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que se originen.

5.ª Una vez terminadas, y previo aviso, se procederá al reconocimiento levantándose acta, en la que constará el cumplimiento de estas condiciones y se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinarias empleados, y sin que pueda ponerse en explotación el aprovechamiento hasta que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras por el Ministerio de Obras públicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos, accidentes de trabajo y demás disposiciones de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras.

9.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a la legislación vigente.

10. Las autorizaciones para los cruces de las carreteras a que afectan las obras deberán solicitarse al construir éstas y se sujetarán a las condiciones que impongan los Centros oficiales encargados de su conservación.

11. Las tarifas máximas que podrán regir para el suministro de aguas a los particulares serán las sometidas a información pública en 1.º de Octubre de 1931.

12. El Ayuntamiento deberá tener presente las obligaciones y compromisos a que hacen referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio de aquel año.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la ley y Reglamentos de Obras públicas.

B) 1.ª Se declaran de utilidad pública estas obras a los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones legales vigentes.

2.ª La subvención correspondien-

te a este abastecimiento es la otorgada por Decreto de 27 de Julio de 1933, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 28.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según lo dispone la vigente ley del Timbre, queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguientes. Madrid, 18 de Mayo de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

CIRCULARES

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado el 24 de Abril último para proveer la plaza de Médico radiólogo del Hospital Sanatorio Iturralde y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—D. Esteban Vélez Calderón. Completa.

2.—D. José María Rubio Lucas. Completa.

3.—D. Plácido de la Iglesia Caruncho. Completa.

4.—D. José Giménez Urtasum. Completa.

5.—D. Enrique Rivera Monreal. Completa.

6.—D. Eduardo Fernández Méndez. Completa.

7.—D. Pedro Campuzano Cacho. Completa.

8.—D. Manuel Alonso Canalejas. Completa.

9.—D. José María Espinosa y Espinosa. Falta abonar derechos.

Los aspirantes que tienen incompleta su documentación podrán realizarlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente circular en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que, de no efectuarlo dentro del referido plazo, perderán todos sus derechos al concurso-oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 29 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.

De conformidad con lo dispuesto en Orden ministerial de 28 de Febrero último, relativa a la convalidación de los títulos de Enfermera Visitadora obtenidos en Escuelas Oficiales en el extranjero, mediante una prueba de aptitud,

Esta Subsecretaría, a fin de que aquellas Enfermeras Visitadoras que posean dichos títulos puedan realizar

la citada prueba, ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Víctor María Cortezo y Collantes, Inspector general de Instituciones sanitarias.

Vocales: D. Federico Mestre Peón, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector de Sanidad de Transportes; D. Rafael Navarro Gutiérrez, Director Médico del Dispensario Antituberculoso del distrito de Buena Vista; D. Luis Nájera Angulo, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Sigüenza, y doña Mercedes Milá, Instructora de la Escuela de Enfermeras Visitadoras.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Madrid, 26 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido, en la Orden fecha 14 de Mayo de 1934, publicada en la GACETA de 18 del mismo mes y año, el error de considerar adjudicadas la construcción de las obras del pabellón-sala de incubación de la Estación Pecuaria de Santander a don Juan Mazas Rozas, debe entenderse que el adjudicatario es D. Joaquín Mazas Rozas.

Madrid, 24 de Mayo de 1934.—El Director general, L. López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administra-

ción del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que para la venta del plomo en barra y sus elaborados, así como para la compra del plomo viejo reservada a dicho organismo, rijan durante el próximo mes de Junio los mismos precios vigentes en el corriente, o sean los establecidos en la Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1933 (GACETA del 30), modificados, por lo que a las barretas de segunda se refiere, por Orden de 28 de Abril último (GACETA del 1.º de Mayo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1934.—El Director general, Miguel Moya.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del plomo en España.

PERSONAL

Vacante la plaza de Jefe del Negociado segundo de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 30 de Abril de 1934 (GACETA del 3 de Mayo).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán en la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, por el conducto reglamentario de sus Jefes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 26 de Mayo de 1934.—El Director general, Miguel Moya.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

En uso de la facultad que concede a esta Dirección general la Orden ministerial de 22 de Marzo último (GACETA del 24), abriendo convocatoria para proveer por oposición 100 plazas de alumnos de la Sección de Oficiales de Telégrafos de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y en resolución de instancias presentadas, este Centro directivo ha dispuesto:

1.º Hacer extensivas las disposiciones 1.ª y 5.ª de la mencionada Orden de convocatoria a los Porteros civiles que procedan de la clase de repartidores, si en ésta cesaron por causa reglamentaria de sanción penal y siempre que en la actualidad presten servicio como Porteros en el Cuerpo de Telégrafos, y a los operarios de Telégrafos que lleven por lo menos un año de servicio.

2.º Los Porteros civiles que hayan prestado servicio al Cuerpo de Telégrafos durante más de diez años y estén actualmente adscritos al mismo, serán considerados como empleados de aquél a los efectos que la disposición 5.ª concede a los opositores huérfanos o hijos de los empleados de Telégrafos; y

3.º El personal subalterno mencionado en las disposiciones 1.ª y 5.ª cursará las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones por conducto de sus Jefes respectivos, quienes deberán informarlas, y justificarán que no exceden de cuarenta años de edad mediante certificado expedido por el Jefe del Archivo en que radique su partida de nacimiento.

Madrid, 22 de Mayo de 1934.—El Director general, R. Miguel Nieto.

Señor Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación. Señores...